CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0382-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

## CALCA – CALCA – CUSCO

## "PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 24-2023-CS-MPC-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 50152 EL CARMEN CALCA DEL DISTRITO DE CALCA – CALCA – CUSCO"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2023 AL 1 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE III

17 DE JUNIO DE 2024
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03720242038200

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 037-2024-2-0382-SCE

## "PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 24-2023-CS-MPC-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 50152 EL CARMEN CALCA DEL DISTRITO DE CALCA – CALCA – CUSCO"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**<br>SERVIDORES PÚBLICOS CALIFICARON Y OTORGARON LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, PERMITIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN REALIZAR UNA FISCALIZACIÓN POSTERIOR; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO VERIFICARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO; ASÍ TAMBIÉN, IMPOSIBILITARON EL COBRO DE OTRAS PENALIDADES POR NO HABER CONTEMPLADO LA FORMA DE CÁLCULO Y EL PROCEDIMIENTO DE SU VERIFICACIÓN, Y PERMITIERON UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO AUTOMÁTICA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, AFECTANDO LA TRASPARENCIA Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN | 6 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 59 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 60 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 60 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 60 |
| VII. | **APÉNDICES** | 61 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0382-SCE**

**"PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 24-2023-CS-MPC-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 50152 EL CARMEN CALCA DEL DISTRITO DE CALCA – CALCA – CUSCO"**

**PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2023 AL 1 DE FEBRERO DE 2024**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Calca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Calca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0382-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 307-2024-OCI/MPC de 27 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de adjudicación simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1 para la contratación de suministros, elaboración e instalación de estructura metálica y cobertura a todo costo, para el proyecto: Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos de la institución educativa n.° 50152 el Carmen Calca del Distrito de Calca – Calca – Cusco; así como la suscripción y ejecución del contrato derivado de dicho procedimiento de selección, se efectuó de conformidad con la normativa vigente y disposiciones internas aplicables.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

El servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad abarca el procedimiento de selección[1] y ejecución del contrato[2] para la contratación de suministros, elaboración e instalación de una estructura metálica con cobertura a todo costo, para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos de la Institución Educativa n.° 50152 El Carmen Calca", ubicada en el Distrito de Calca, Cusco.

Las especificaciones técnicas para el procedimiento de selección presentaron deficiencias en la determinación de "otras penalidades" para situaciones como el incumplimiento del contratista con el personal clave propuesto. Estas deficiencias no solo no desincentivaron el incumplimiento por parte del contratista, sino que también limitaron a la Entidad en el uso de herramientas adecuadas para proteger sus intereses en caso de incumplimiento.

[1] Adjudicación simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1 para la contratación de suministros, elaboración e instalación de una estructura metálica con cobertura a todo costo, para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos de la Institución Educativa n.° 50152 El Carmen Calca"

[2] Contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS Contratación de suministro, elaboración e instalación de estructura metálica y cobertura a todo costo para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos de la institución educativa n.°50152 El Carmen Calca del distrito de Calca – provincia de Calca – Departamento de Cusco".



000003

~~000002~~

Además, de la calificación de la propuesta ganadora, el OEC no advirtió la inexactitud de los documentos de experiencia del personal clave, que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas, ya que no se llevó a cabo la fiscalización posterior que era de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, durante la ejecución del contrato, se identificaron incumplimientos, como la ausencia del personal clave y el retraso en los plazos de entrega, instalación y puesta en funcionamiento; aunado a que los ejecutores responsables (residente e inspector) no fiscalizaron la ejecución contractual como lo demanda sus responsabilidades.

Finalmente, se concedió una ampliación de plazo por 15 días calendario solicitada por el contratista, que no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones y que fue automáticamente consentida al superar el plazo máximo de atención de la solicitud por parte de la Entidad. Esta situación impidió a la Entidad realizar el cobro correspondiente por mora en la ejecución del contrato.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 1 de junio de 2023 al 1 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Calca se encuentra en el nivel de gobierno local.

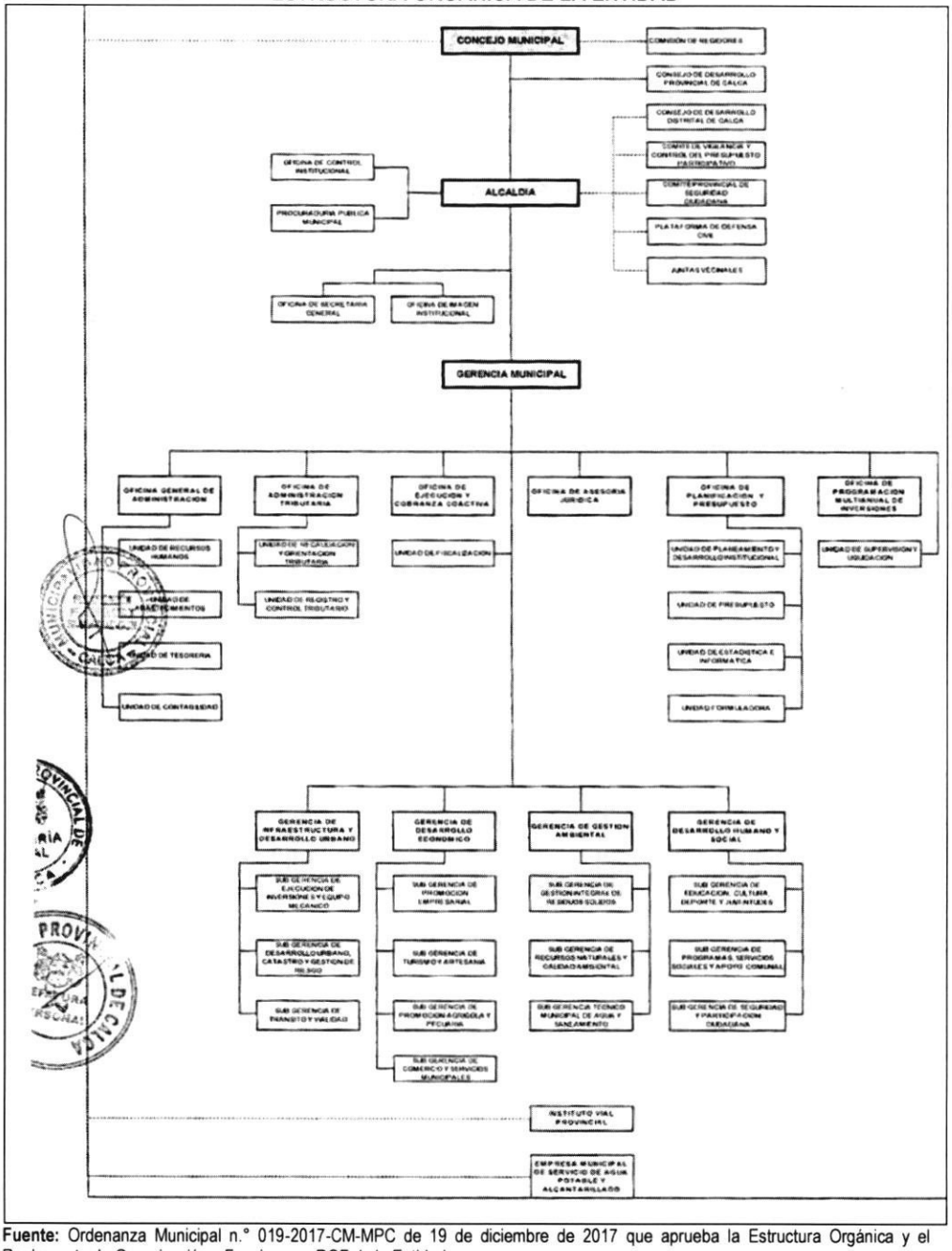
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI



004
000003

**IMAGEN N.° 1**
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD**




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 019-2017-CM-MPC de 19 de diciembre de 2017 que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



00005
~~000004~~

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**SERVIDORES PÚBLICOS CALIFICARON Y OTORGARON LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, PERMITIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN REALIZAR UNA FISCALIZACIÓN POSTERIOR; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO VERIFICARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO; ASÍ TAMBIÉN, IMPOSIBILITARON EL COBRO DE OTRAS PENALIDADES POR NO HABER CONTEMPLADO LA FORMA DE CÁLCULO Y EL PROCEDIMIENTO DE SU VERIFICACIÓN, Y PERMITIERON UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO AUTOMÁTICA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, AFECTANDO LA TRASPARENCIA Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN**

Después de analizar la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Calca, en adelante referida como la "Entidad", sobre el procedimiento de selección y ejecución del contrato derivado de la adjudicación simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1 para la adquisición de suministros, elaboración e instalación de estructuras metálicas con cobertura a todo costo para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos de la Institución Educativa N.° 50152 El Carmen Calca del Distrito de Calca – Calca – Cusco", se observó lo siguiente:

Durante la etapa de elaboración del requerimiento, el residente e inspector del proyecto no definieron correctamente las condiciones de ejecución contractual, lo cual limitó la determinación de sanciones por incumplimiento contractual al no especificar claramente "otras penalidades". Puesto que, a pesar de haber considerado posibles de penalizar, no se definieron la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verificaría el supuesto a penalizar, motivo por el cual la Entidad se vio privada de ser resarcida por los incumplimientos contractuales.

Así también, durante el procedimiento de selección, el postor adjudicado, Wilder Huaman Inquiltupa, en adelante el Contratista, presentó información inexacta sobre la experiencia de su personal clave, hecho que fue comunicado a la jefa del Órgano Encargado de Contrataciones - OEC antes de la firma del contrato mediante un recurso de nulidad presentado ante su despacho. A pesar de tener conocimiento de esta situación, no tomó medidas al respecto ni llevó a cabo la fiscalización posterior, la cual era de obligatoria realización. Como resultado, se suscribió el contrato con un postor que no cumplía con los requisitos de calificación.

Aunado a ello, durante la ejecución del contrato, tanto el residente como el inspector no verificaron el cumplimiento integral del mismo, según lo requerido y establecido en las especificaciones técnicas. No llevaron a cabo la verificación de aspectos cruciales como la presencia del personal clave, el uso del equipamiento mínimo, la capacitación del personal y la adquisición de pólizas de seguro. Esta falta de supervisión, junto con la ausencia de definición de "otras penalidades", ha dejado a la Entidad desprovista de los medios necesarios para ser compensada por posibles incumplimientos.

Finalmente, una ampliación de plazo que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprobó automáticamente debido a la ausencia de pronunciamiento expreso en el plazo establecido para su atención.

Estas situaciones vulneraron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento[3]; las Bases Integradas del Procedimiento de Selección[4]; Manual de Organización y Funciones 2013 de la Municipalidad Provincial de Calca[5]; Reglamento de Organización y Funciones 2018[6] de la Municipalidad Provincial de Calca.

[3] Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[4] Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1 aprobadas mediante memorándum n.°433-2023-MPC-GM de 1 de agosto de 2023.
[5] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2013/CM-MPC de 7 de febrero de 2013.
[6] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0019-2017-CM-MPC de 19 de diciembre de 2017.

En consecuencia, se procede a describir los hechos irregulares identificados, detallando los aspectos en los cuales los funcionarios y/o servidores públicos se habrían apartado de lo establecido en la normativa aplicable.

## I. ACTUACIONES PREPARATORIAS

### a. Elaboración del requerimiento para el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1 primera convocatoria

El procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1 para la contratación de suministros, elaboración e instalación de estructura metálica y cobertura a todo costo, para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos de la Institución Educativa N.°50152 El Carmen Calca del Distrito de Calca – Calca – Cusco" en adelante denominado como el "procedimiento de selección", fue desarrollado por la Municipalidad Provincial de Calca, y tuvo como área usuaria a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través del residente del Proyecto, Elvis Royer Pfuro Huaman, quien emitió el requerimiento n.° 0440-2023 **(Apéndice n.° 3.17),** de 1 de junio de 2023, presentando con ello las especificaciones técnicas conjuntamente con los anexos I de Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 3.6)** y II de Requisitos de Calificación contenidos en él**,** además de los planos del diseño requerido y del ingeniero inspector Isauro Ángel Palomino Mora quien supervisó y aprobó dichos documentos para proseguir su trámite. Asimismo, la jefa de la Unidad de Abastecimientos, Edith Gamarra Gonzales supervisó y visó el requerimiento y las especificaciones técnicas.

Al respecto, de la evaluación realizada a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 3.6)** se encontraron vacíos respecto a la definición de "otras penalidades"[7]. Esto se evidencia en los ítems 11.0, 17, 22 y 23, donde se establecen requisitos que conllevan penalizaciones en caso de incumplimiento por parte del contratista, pero que no especifican la forma de cálculo de la penalidad ni el procedimiento para verificar dicho incumplimiento. Siendo estos los que se muestran en el cuadro resumen siguiente:

**CUADRO N.° 1**
**REQUERIMIENTOS PARA EL CONTRATISTA SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

| ítem | Descripción | Comentario |
|---|---|---|
| 11.0 | *a. Equipamiento del Personal*<br>*LA CONTRATISTA deberá entregar a su personal: uniformes (…); así como todos los implementos de seguridad necesaria y vestimenta apropiada.*<br>*LA CONTRATISTA deberá tener estricto control sobre el estado de conservación (…). En el caso de que estos implementos de seguridad, herramientas y uniforme de trabajo no sean reemplazados oportunamente por parte de la contratista, esta será sujeta* ***a la penalidad que corresponda.*** **(énfasis agregado)** | El texto señala que el contratista será sujeto a las penalidades correspondientes en caso de incumplimiento, pero no especifica el tipo, la fórmula o el método de cálculo de estas penalidades. |

[7] Según la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 163. Otras Penalidades. menciona que: *163.1 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos,* ***incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*** *163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.* **(el resaltado es nuestro).**



00 007
000006

| ítem | Descripción | Comentario |
|---|---|---|
| 17. | *Obligaciones de LA CONTRATISTA*<br>*LA CONTRATISTA se obliga a contar, utilizar y mantener los equipos de protección personal, uniformes, equipos y herramientas adecuado y en condiciones operativas para la correcta ejecución de las actividades contratadas durante la vigencia del contrato.*<br>*Si después de una inspección y/u observación se constata que el personal de la contratista no cuenta equipos de protección personal EPP´s, uniformes, herramientas y equipos adecuados para la labor que realiza, LA CONTRATISTA está obligada a implementar en el término de la distancia, mientras tanto la cuadrilla observada, no está autorizada a ejecutar los trabajos.*<br>*De producirse un accidente leve o grave imputable a LA CONTRATISTA, esta deberá asumir los costos de la curación del personal, los gastos íntegros de seguros e indemnización en casos de fallecimientos, de no cumplir con lo expuesto* ***será efecto a la penalización correspondiente.*** **(énfasis agregado)** | El texto señala que el contratista será sujeto a las penalidades correspondientes en caso de incumplimiento, pero no especifica el tipo, la fórmula o el método de cálculo de estas penalidades. |
| 22. | *UN DÍA ANTES AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES:*<br>*Máximo un día antes de iniciada las actividades el ganador de la buena pro, debe entregar a la Municipalidad:*<br>• *Documentación que evidencie la compra de póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo de salud y pensión de técnico(s) y supervisor(es) que va(n) a desarrollar el trabajo.*<br>• *Evidencias de haber entregado a su personal los equipos de protección personal – EPP*<br>• *Copia del resultado de las pruebas de Covid-19 (…).* | |
| 23. | DURANTE EL CONTRATO:<br>• Si en el desarrollo de las labores se encuentra a un trabajador que no cuenta con alguna documentación que se detalla en el anterior numeral; dicho trabajador dejara de laborar desde ese momento; hasta que, la contratista haya subsanado el incumplimiento; además, **debe pagar la penalidad por el incumplimiento detectado. (énfasis agregado)** | El texto señala que el contratista será sujeto a las penalidades correspondientes en caso de incumplimiento, pero no especifica el tipo, la fórmula o el método de cálculo de estas penalidades. |

**Fuente**: Especificaciones técnicas del capítulo III del requerimiento **(Apéndice n.° 3.6)**
**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico

El cuadro anterior muestra los supuestos de penalización que el área usuaria conformado por el residente del proyecto Elvis Royer Pfuro Huaman y el inspector del proyecto Isauro Ángel Palomino Mora, definieron como condiciones que el contratista debía cumplir durante la ejecución del contrato, es decir requisitos de cumplimiento obligatorio que, en caso de incumplimiento, el contratista estaría sujeto a penalidades económicas. Sin embargo, a pesar de que se especificaron las condiciones para el cumplimiento del contratista en las especificaciones técnicas, no se detallaron cómo se haría el cálculo de dichas penalidades ni el procedimiento para verificar el incumplimiento, como lo establece el artículo 163 y otras disposiciones relacionadas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[8].

Además, se advierte que el área usuaria, conformado por el residente del proyecto Elvis Royer Pfuro Huaman y el inspector del proyecto Isauro Ángel Palomino Mora, definieron como parámetros de calificación la experiencia del personal clave, el mismo que considera al responsable del servicio, responsable de seguridad y salud, y dos soldadores 2G y 3G; por lo que, considerando lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Contrataciones del Estado[9] se debía establecer en las

[8] Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.
[9] Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.



000008
~~000007~~

especificaciones técnicas la penalidad[10] por incumplimiento de la ejecución de la prestación sin el personal clave postulado o sin la sustitución debidamente aprobada; situación que no fue definida en las especificaciones técnicas.

Lo expuesto anteriormente muestra la falta de claridad sobre la definición de "otras penalidades" que el residente del proyecto Elvis Royer Pfuro Huaman y el inspector del proyecto Isauro Ángel Palomino Mora, con el visto bueno de la jefa de la Unidad de Abastecimientos, Edith Gamarra Gonzales, realizaron sin advertir dichas deficiencias. Dejando desprovista de herramientas legales a la Entidad en caso de incumplimiento por parte del contratista.

Adicionalmente, cabe mencionar que la función de la jefa del OEC implica velar por la eficiente calidad, garantía y buen precio de los bienes y servicios adquiridos según sus funciones consideradas en el ítem 9 del artículo 69° del ROF[11] **(Apéndice n.° 36.2)** de la Entidad. Empero, una vez que el requerimiento fue derivado a la jefa de la Unidad de Abastecimientos para la indagación de mercado, se evidencia un incumplimiento de esta responsabilidad, ya que la jefa del OEC no realizó la revisión de las especificaciones técnicas por lo cual no advirtió las falencias en cuanto a la definición de "otras penalidades" y dio el visto bueno al requerimiento y viso las especificaciones técnicas. Esta omisión impidió el cobro de penalidades frente a posibles incumplimientos contractuales.

En ese sentido, es esencial señalar que según lo estipulado en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[12], el contrato especifica las penalidades aplicables al contratista en caso de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Asimismo, el mencionado artículo establece en su numeral 161.2 que *"**La Entidad prevé** en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever **otras penalidades** (...)"* **(énfasis añadido)**.

Adicionalmente, es importante destacar que el propósito de establecer estas "otras penalidades" es desincentivar el incumplimiento por parte del contratista y compensar a la Entidad por los perjuicios causados debido a dicho **incumplimiento o al retraso en la ejecución de las prestaciones** a su cargo. Sin embargo, esta medida no fue adoptada por el residente e inspector Elvis Royer Pfuro Huaman y Isauro Ángel Palomino Mora, ni advertido por la jefa de la Unidad de Abastecimientos Edith Gamarra Gonzales.

En consecuencia, Elvis Royer Pfuro Huaman, residente del Proyecto, conjuntamente con Isauro Ángel Palomino Mora, inspector del Proyecto, como área usuaria, suscribieron el requerimiento n.° 0440-2023 de 1 de junio de 2023, y el anexo I de Especificaciones técnicas sin señalar la forma de cálculo ni el procedimiento de verificación de incumplimiento de los supuestos de otras penalidades; asimismo, no establecieron penalidades ante el incumplimiento del contratista de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, aun cuando, definieron como parámetros de calificación la experiencia del personal clave; impidiendo así, que la Entidad pueda ejecutar el cobro de las penalidades ante incumplimientos contractuales.

[10] Artículo 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

[11] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Calca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 0019-2017-CM-MPC de 19 de diciembre de 2017.
Artículo 69°. De las funciones de la Unidad de Abastecimiento:
(...)
9. Velar por que el requerimiento de bienes y servicios sea de eficiente calidad, garantía y buen precio.
(...)"

[12] Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por decreto supremo n.°344-2018-EF el 31 de diciembre de 2018

Así también, Edith Gamarra Gonzales jefa de la Unidad de Abastecimientos, suscribió el requerimiento n.° 0440-2023 **(Apéndice 3.17)** de 1 de junio de 2023, y otorgó visto bueno al anexo I de Especificaciones técnicas, pese a que, las especificaciones técnicas no establecían la forma de cálculo ni el procedimiento de verificación de incumplimiento de los supuestos de otras penalidades y no establecían penalidades ante el incumplimiento del contratista de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido; impidiendo que la Entidad pueda ejecutar el cobro de las penalidades ante incumplimientos contractuales.

**b. Determinación del tipo, sistema y modalidad para la contratación**

El 22 de junio de 2023 la jefa de la Unidad de Abastecimientos de la Entidad, Edith Gamarra Gonzales, solicitó la certificación del crédito presupuestario a través del formato N°01 (**Apéndice n.° 3.16***)*. En la solicitud, determinó que la contratación de suministro, elaboración e instalación de la estructura metálica y cobertura, en el marco del proyecto de "Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos de la Institución Educativa N.°50152 El Carmen Calca del Distrito de Calca – Calca – Cusco" sea mediante la Ley de Contrataciones del Estado en conformidad con lo dispuesto en la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, y que por la cuantía del monto referencial se desarrolle como una **adjudicación simplificada con el sistema de contratación a suma alzada y bajo la modalidad llave en mano.**

Con la cobertura presupuestal aprobada el 23 de junio de 2023 a través del formato de Certificación de Crédito Presupuestario (**Apéndice n.° 3.15***)*, la jefa de la Unidad de Abastecimientos, Edith Gamarra Gonzales, solicitó mediante informe n.° 635-2023/ULSA/MPC/EGG de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 3.14***)*, al gerente de la Municipalidad Provincial de Calca la aprobación del expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 24-2023-CS-MPC. En respuesta, el Gerente Municipal, Arquitecto José Luis Vargas Gallegos, emitió y suscribió el memorándum n.° 315-2023-MPC-GM (**Apéndice n.° 3.13***)* con la ficha de aprobación del expediente de contratación el 30 de junio de 2023.

**c. Formulación de Consultas durante el procedimiento de selección**

El comité de selección conformado por Vladimir Zúñiga Amar como presidente, Bill Rainier Bazan Kehuarucho y Edith Gamarra Gonzales como primer y segundo miembro respectivamente, remitieron el informe n.° 008-2023-CS-MPC/VZA de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3.12)** al gerente municipal, solicitando la aprobación de las bases administrativas las mismas, que fueron suscritas por todos los miembros del comité de selección.

Con todo ello, el 1 de agosto de 2023 se emitió el memorándum n.°433-2023-MPC-GM (**Apéndice n.° 3.11)** de aprobación de las bases o solicitud de expresión de intereses por el gerente municipal, Milton Mercedo Jimenez Quispe.

Es así que, se realizó la programación que fue publicada en el portal del SEACE, con el siguiente detalle:

**CUADRO N.° 2**
**RESUMEN DE LA PROGRAMACIÓN DEL PROCEDIMEINTO DE SELECCIÓN**

| Etapa | Fecha de inicio | Fecha de fin |
|---|---|---|
| **Convocatoria** | **04/08/2023** | **04/08/2023** |
| Registro de participantes (electrónica) | 05/08/2023 | 05/09/2023 |
| **Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)** | **05/08/2023** | **08/08/2023** |
| **Absolución de consultar y observaciones (Electrónica)** | **01/09/2023** | **01/09/2023** |
| Integración de Bases | 01/09/2023 | 01/09/2023 |



000010
000009

| Etapa | Fecha de inicio | Fecha de fin |
|---|---|---|
| Presentación de ofertas (Electrónica) | 06/09/2023 | 06/09/2023 |
| Evaluación y calificación | 07/09/2023 | 07/09/2023 |
| Otorgamiento de la Buena Pro | 08/09/2023 | 08/09/2023 |

**Fuente**: Portal del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
**Elaborado por**: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

De este modo, la etapa de formulación de consultas, fue llevada a cabo del 5 de agosto al 8 de agosto de 2023, recibiendo un total de 23 consultas y observaciones, las cuales fueron remitidas por la jefa de la Unidad de Abastecimientos, Edith Gamarra Gonzales, a la gerencia de infraestructura para su resolución a través del informe n.° 910-2023-ULSA-MPC/EGG de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 3.10)**

Posteriormente, a través del informe n.° 119-2023/MPC/GIDU/ERPH/RO de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 3.8)**, el residente de obra, Elvis Royer Pfuro Huaman, remitió la absolución de las consultas y observaciones del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 24-2023-CW-MPC-1 al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad. Adjunto a este informe incluyó el anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.°3.9)**, del cual se resalta el ítem 7 consulta y/u observación realizada por el participante Construcción, diseños, inversiones y proyectos SAC – CODINPRO SAC:

**CUADRO N.° 3**
**RESUMEN DE PRECISIONES QUE SE INCORPORAN EN LAS BASES**

| Nro. | Observación | Precisión adoptada por el área usuaria |
|---|---|---|
| 7 | **Participante: CODINPRO S.A.C.**<br>*"Con respecto al personal no clave que son los técnicos en soldadura 2 y 3 G según diversos pronunciamientos y opiniones el personal no clave debe acreditarse en la presentación de ofertas de los postores sino este debe ser presentado para el inicio de ejecución de la obra o servicio o bien a ejecutar, por lo que solicitamos se suprima de los requisitos de calificación ya que este podría generar un vicio de nulidad."* | *"No se acoge la observación ya que el personal no clave* ***(técnicos en soldadura2 y 3 G) son directamente involucrados en la ejecución del servicio, ya que son parte de la calidad y correcta ejecución del mismo." (Énfasis agregado)*** |

**Fuente**: Anexo n.°2 del informe n.° 119-2023/MPC/GIDU/ERPH/RO del 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 3.9)**

Resulta importante, señalar, lo manifestado por el Residente quien indica que personal técnico que ha dispuesto en su requerimiento para la contratación de suministro de bienes, es **fundamental para la ejecución del servicio y como parte integral de la calidad y la correcta ejecución del mismo**. Es decir, que consideró al personal clave como aquellos cuya intervención resulta decisiva para ejecutar la prestación garantizando la calidad y la correcta ejecución de los trabajos de soldadura, que constituyen la parte central del procedimiento de selección.

El resto de observaciones y consultas fueron aceptadas y abordadas por el área usuaria, lo que llevó a que la gerencia de infraestructura enviara a la jefa de la Unidad de Abastecimientos, Edith Gamarra Gonzales, el informe n.° 2279-VZA/GIDU/MPC/2023 el 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 3.7)**, confirmando la absolución de consultas y observaciones. Con esto, se realizó la integración de bases, las cuales fueron posteriormente presentadas en el portal del SEACE el 1 de setiembre del 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

## II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Durante el desarrollo del procedimiento de selección se tuvo un proceso de nulidad por lo cual el cronograma del procedimiento de selección se retrotrajo a la etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases, situación por la que la integración de bases se dio el 26 de setiembre de 2023.

De acuerdo a ello, la programación definida en la plataforma del SEACE para el procedimiento de selección, estableció que la presentación de ofertas sería el 29 de septiembre de 2023, seguida por la fase de evaluación y calificación el 2 de octubre de 2023.

**IMAGEN N.° 2**
**CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION**

Cronograma

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 04/08/2023 | 04/08/2023 |
| Registro de participantes(Electronica) | 05/08/2023 00:01 | 28/09/2023 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones(Electronica) | 05/08/2023 00:01 | 08/08/2023 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones(Electronica) | 26/09/2023 | 26/09/2023 |
| Integración de las Bases **PLATAFORMA DEL SEACE** | 26/09/2023 | 26/09/2023 |
| Presentación de ofertas(Electronica) | 29/09/2023 00:01 | 29/09/2023 23:59 |
| Evaluación y calificación **UNIDAD DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES** | 02/10/2023 | 02/10/2023 |
| Otorgamiento de la Buena Pro **PLATAFORMA DEL SEACE** | 05/10/2023 16:30 | 05/10/2023 |

**Fuente**: Buscador público SEACE - https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Una vez realizada la admisibilidad y evaluación de las propuestas, el primer y segundo lugar fueron, otorgadas a los postores, Huaman Inquiltupa Wilder y Consorcio Mega, respectivamente.

Como acto seguido se realizó la calificación de las ofertas, evidenciándose irregularidades respecto a la información proporcionada por el postor adjudicado.

### a. Calificación de la oferta del postor adjudicado.

La Ley de Contrataciones del Estado establece que la calificación de ofertas debe realizarse de manera objetiva, imparcial y transparente. Considerando los requisitos de calificación que, para el procedimiento de selección de acuerdo a las bases integradas consideró: capacidad legal, experiencia del postor en la especialidad, capacidad técnica y profesional.

En este contexto, se procedió a revisar la calificación otorgada por el comité de selección a la propuesta del postor adjudicado. Durante esta revisión, se identificaron una serie de observaciones sobre la autenticidad de los documentos presentados por el postor adjudicado. Es relevante destacar que estas observaciones no fueron advertidas por la jefa del OEC, a pesar de haber sido informada de los hechos a través de un recurso de nulidad **(Apéndice n.° 12.1)**, no habiendo realizado la fiscalización posterior.

#### c.1. Capacidad técnica y profesional

De acuerdo con las bases integradas del procedimiento de selección, la capacidad técnica y profesional hace referencia a la experiencia del personal clave, que incluye al responsable

del servicio, al especialista en seguridad y salud, así como a los técnicos en soldadura 2G y 3G.
A continuación, se realiza la verificación del personal propuesto por el postor adjudicado.

i. **Responsable del servicio**

De acuerdo con las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 3.6)** exigidas del procedimiento de selección para el responsable del servicio se solicitó:

> *"Ingeniero mecánico o afines titulado, colegiado y habilitado, con experiencia en servicios iguales y/o similares, haber ejercido el cargo de supervisor, coordinador de contrato, responsable o jefe de grupo en las actividades de fabricación e instalación de estructuras metálicas y coberturas en campos deportivos o similares.*
>
> *a) Experiencia general de 02 años de servicio en el rubro, los cuales fueran ejecutadas en instituciones públicas o privadas.*
> *b) Haber laborado en actividades de fabricación e instalación de estructura metálica y cobertura, experiencia no menor de dos (02) trabajos iguales o similares a la prestación del servicio.*
> *c) Experiencia podrá acreditarse con la presentación de copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia."*

El postor adjudicado presentó a Jilmer Quispe Puma, ingeniero mecánico con CIP n.° 156440, del cual adjuntó una experiencia por 36,58 meses.

Realizando un análisis de la experiencia presentada por el postor en relación al ingeniero mecánico Jilmer Quispe Puma, se cuenta con seis certificados expedidos por empresas privadas y consultores, los cuales detallan la participación de dicho profesional en el desarrollo de contrataciones con proyectos vinculados a obras públicas. Por lo cual, con el fin de validar la experiencia manifestada, se procedió a corroborar los contratos mencionados en los certificados, los cuales están relacionados con la contratación de estructuras metálicas para estadios y campos deportivos. De este análisis se desprende que el profesional propuesto no cumplía con los requisitos establecidos. El detalle de este análisis se encuentra en el **Apéndice 17**, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

**CUADRO N.° 4**
**CUADRO RESUMEN DE LA EXPERIENCIA LABORAL CORROBORRADA DE JILMER QUISPE PUMA**

| INFORMACIÓN DECLARADA POR EL POSTOR | | | | | INFORMACIÓN CORROBORADA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **EMPRESA** | **CARGO** | **DENOMINACIÓN** | **PLAZO MESES** | **RESPONSABLE QUE CERTIFICA** | **ENTIDAD** | **PLAZO D.C.** | **CONTRATISTA** |
| JJ EMCONEG SRL | SUPERVISOR DE SOLDADURA | CONTRATACIÓN DEL SERICIVIO ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL CENTRO DEPORTIVO EN EL DISTRITO DE HUANCARANI PROVINCIA DE PAUCARTAMBO | 24,02 | JOSE QUISPE ZUBIA | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO | 39 | JJ EMCONEG S.R.L. |
| WILDER HUAMAN INQUILTUPA | SUPERVISOR DE SOLDADURA | MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHECTUYOC DEL DISTRITO DE MARANGANI | 1,06 | WILDER HUAMAN INQUILTUPA | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI | 36 | WILDER HUAMAN INQUILTUPA |
| CONSTRUCSUR S.A.C. | SUPERVISOR DE SOLDADURA | FABRICACIÓN DE ESTRUCTURA DE TECHO METÁLICO EN EL CENTRO POBLADO DE OTOCANI CHALLABAMBA - CUSCO | 2,06 | NICOLAS VELAZCO OCAMPO | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA | 67 | CONSORCIO SOL NACIENTE |
| WILDER HUAMAN INQUILTUPA | SUPERVISOR DE SOLDADURA | CREACIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE SUNCHUBAMBA DE DISTRITO DE CHALLABAMBA PAUCARTAMBO CUSCO | 1,08 | WILDER HUAMAN INQUILTUPA | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA | 39 | WILDER HUAMAN INQUILTUPA |
| WILDER HUAMAN INQUILTUPA | SUPERVISOR DE SOLDADURA | CONTRUCCION PINTADO Y MONTAJE DE TECHO METÁLICO CON COBERTURA CENTRO RECREATIVO MULTIUSOS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUISINI DE DISTRITO DE MARANGANI | 1,26 | WILDER HUAMAN INQUILTUPA | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI | 56 | CONSORCIO CIELO CANCHINO |
| CONTRATISTAS GENERALES EIFFEL | SUPERVISOR DE SOLDADURA | CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SAN LORENZO DEL DISTRITO DE CAMANTI | 7,10 | ALFREDO CORMAN FERRO | NO SE TIENE REGISTRO DEL SERVICIO EN LOS PORTALES DE CONSULTA | 0 | EL GERENTE DE EIFFEL NIEGA LA AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO |
| **TOTAL COMUNICADO POR EL POSTOR EN MESES** | | | **36,58** | | **TOTAL ACUMULADO** | **237** | |

**Fuente**: Propuesta del postor Huaman Inquiltupa Wilder **(Apéndice n.° 3.5)**
**Nota:** El plazo mostrado por el postor en su cuadro resumen proporciona el plazo en meses, para el cálculo y verificación se ha realizado la contabilización en base a la fecha de inicio y fin que se encuentra citado en los certificados y constancias de trabajo mostrando así el resumen del plazo en días calendario D.C.
**Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

Del cuadro precedente se advierte que el plazo declarado por el postor para el responsable del servicio fue de 36,58 meses, equivalente a tres (3) años y cincuenta y ocho (58) días, sin embargo, de la información corroborada solo correspondía doscientos treinta y siete (237) días calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

Por lo tanto, Jilmer Quispe Puma no cumplía con el requisito de experiencia mínima para el puesto requerido debido a inconsistencias en los certificados presentados, donde se mencionan plazos de tiempo superiores a los realmente ejecutados; en ese sentido, se concluye que el personal propuesto como responsable del servicio no cumple con los dos (2) años de experiencia requeridos.

ii. **Especialista de seguridad y salud en el trabajo**

Conforme a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 3.6)** exigidas del procedimiento de selección para el especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo se solicitó:

> *"Ingeniero de seguridad, industrial o afines como responsable de seguridad*
> *Ingeniero de Seguridad, industrial o afines titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia en servicios iguales y/o similares haber ejercido el cargo de supervisor, responsable, prevencionista, en trabajos de alto riesgo, trabajos en altura.*
>
> *a) Experiencia general de 02 años de servicio en el rubro, los cuales fueran ejecutadas en instituciones públicas o privadas.*
> *b) Haber laborado en actividades de fabricación e instalación de estructura metálica y cobertura, experiencia no menor de dos (02) trabajos iguales o similares a la prestación del servicio.*
> *c) Experiencia podrá acreditarse con la presentación de copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia."*

Ante dicho requerimiento, el postor adjudicado presentó al ingeniero industrial Willy Jhon Curo Llimpi con CIP n.° 202499, acreditando una experiencia de 50.24 meses. De la revisión efectuada a la experiencia presentada por el postor, en relación al ingeniero industrial Willy Jhon Curo Llimpi, se cuenta con nueve certificados expedidos por empresas privadas, consultores y entidades del estado, los cuales detallan la participación de dicho profesional en el desarrollo de proyectos vinculados a obras públicas. Por lo cual, con el fin de validar la experiencia manifestada, se procedió a corroborar los contratos mencionados en los certificados, los cuales están relacionados con la contratación de estructuras metálicas para estadios y campos deportivos.

De esta revisión se desprende que el profesional propuesto no cumplía con los requisitos establecidos. El detalle de dicha revisión se encuentra en el **Apéndice 17** cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

**CUADRO N.° 5**
**CUADRO DE RESUMEN DE LA EXPERIENCIA DEL RESPONSABLE DESEGURIDAD Y SALUD VERIFICADO**

| INFORMACIÓN DECLARADA POR EL POSTOR | | | | | INFORMACIÓN CORROBORADA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **EMPRESA** | **CARGO** | **DENOMINACIÓN** | **PLAZO MESES** | **RESPONSABLE QUE CERTIFICA** | **ENTIDAD** | **PLAZO D.C.** | **CONTRATISTA** |
| JJ EMCONEG SRL | INSPECTOR RESPONSABLE PREVENCIONISTA | CONTRATACIÓN DEL SERICIVIO ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL CENTRO DEPORTIVO EN EL DISTRITO DE HUANCARANI PROVINCIA DE PAUCARTAMBO | 24,02 | JOSE QUISPE ZUBIA | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO | 39 | JJ EMCONEG S.R.L. |
| WILDER HUAMAN INQUILTUPA | INSPECTOR RESPONSABLE PREVENCIONISTA | ESTRUCTURA METÁLICA DE TECHO INCLUIDO LA COBERTURA A TODO COSTO CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO DE CAMANTI | 2,09 | WILDER HUAMAN INQUILTUPA | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI | 70 | WILDER HUAMAN INQUILTUPA |
| DK INGENIERIA CONSTRUCCIONES INTEGRALES Y CONTRATISTAS GENERALES | SUPERVISOR SSOMA | REALIZACION EN EL AREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE COMO SUPERVISOR SSOMA | 4,03 | MARIA DEL CARMEN MENENDEZ MENENDEZ | PRIVADO | 129 | |
| WILDER HUAMAN INQUILTUPA | INSPECTOR RESPONSABLE, PREVENCIONISTA | CREACIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CHECTUYOC DISTRITO DE CHALLABAMBA PAUCARTAMBO CUSCO | 1,06 | WILDER HUAMAN INQUILTUPA | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI | 36 | WILDER HUAMAN INQUILTUPA |
| N Y L CONSTRUCCIONES SAC | SUPERVISOR SSOMA | REALIZACION EN EL AREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE COMO SUPERVISOR SSOMA | 4,20 | LUIS SOTA DURAND | PRIVADO | 143 | |
| WILDER HUAMAN INQUILTUPA | INSPECTOR RESPONSABLE PREVENCIONISTA | CONTRUCCION PINTADO Y MONTAJE DE TECHO METÁLICO CON COBERTURA CENTRO RECREATIVO MULTIUSOS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUISINI DE DISTRITO DE MARANGANI | 1,26 | WILDER HUAMAN INQUILTUPA | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI | 57 | CONSORCIO CIELO CANCHINO |
| MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN | PREVENCIONISTA | REALIZACION EN EL AREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE COMO SUPERVISOR SSOMA | 5,23 | ABEL JARET VILLAVICENCIO GARCIA | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN | 174 | NO CORRESPONDE POR ESTAR FUERA DEL PLAZO DE COLEGIATURA |
| INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES PERU SAC | SUPERVISOR DE HSE | REALIZACION EN EL AREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE COMO SUPERVISOR SSOMA | 2,29 | JIMENES MONICA MARITZA | PRIVADO | 0 | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI



000016
~~000015~~

| INFORMACIÓN DECLARADA POR EL POSTOR | | | | | INFORMACIÓN CORROBORADA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **EMPRESA** | **CARGO** | **DENOMINACIÓN** | **PLAZO MESES** | **RESPONSABLE QUE CERTIFICA** | **ENTIDAD** | **PLAZO D.C.** | **CONTRATISTA** |
| DK INGENIERIA CONSTRUCCIONES INTEGRALES Y CONTRATISTAS GENERALES | INGENIERO DE SEGURIDAD | REALIZACION EN EL AREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE COMO SUPERVISOR SSOMA | 6,00 | JUAN MANUEL BARRIO RODIGUEZ | PRIVADO | 0 | |
| **TOTAL COMUNICADO POR EL POSTOR EN MESES** | | | **50,24** | | **TOTAL ACUMULADO** | 648 | |

**Fuente**: Propuesta del postor Wilder Huaman Inquiltupa **(Apéndice n.° 3.5)**
**Nota:** El plazo mostrado por el postor en su cuadro resumen proporciona el plazo en meses, para el cálculo y verificación se ha realizado la contabilización en base a la fecha de inicio y fin que se encuentra citado en los certificados y constancias de trabajo mostrando así el resumen del plazo en días calendario D.C.
**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico

Del cuadro precedente, se advierten inconsistencia en los plazos del certificado emitido por el Consorcio Virgen del Carmen, y sobre la contabilidad de los dos últimos certificados fuera del plazo de incorporación del profesional al colegio de ingenieros del Perú, se concluye que la experiencia del personal propuesto, Jhon Willy Curo Quispe, no alcanzó el mínimo establecido de dos (2) años requeridos para el procedimiento de selección sino seiscientos cuarenta y ocho (648) días calendario.

En consecuencia, el personal propuesto no cumplía con el requisito mínimo de dos (2) años especificado en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

**iii. <u>Técnico en soldadura homologado 2G</u>**

De acuerdo con las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 3.6)** exigidas del procedimiento de selección para el Técnico en soldadura homologado 2G o afines, se solicitó:

*"Técnicos soldadura (02) homologados 2g y 3g:*

*Técnicos en soldadura o afines, Titulado en institutos superiores tecnológicos y otros, técnicos no titulados (con estudios) o técnicos empíricos (sin estudios). (en caso de no tener título deberá cumplir con la experiencia solicitada), así como contar con certificado de homologación en soldadura 2G y 3G*

*a) Experiencia general de 02 años de servicio en el rubro, los cuales fueran ejecutadas en instituciones públicas o privadas.*
*b) Haber laborado en actividades de fabricación e instalación de estructura metálica y cobertura, experiencia no menor de dos (02) trabajos iguales o similares a la prestación del servicio.*
*c) Experiencia podrá acreditarse con la presentación de copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia.*
*(...)"*

Es así que, el postor adjudicado presentó a Gerónimo Alarcon Guevara con DNI n.° 43424963, al cual acreditó con una experiencia de 24.02 meses.

De la revisión a los documentos que sustentan la experiencia presentada por el postor, respecto del soldador Gerónimo Alarcon Guevara, se advierte que cuenta con dos certificados expedidos por una empresa privada y un consultor, los cuales detallan la participación de dicho personal en el desarrollo de proyectos vinculados a obras públicas. Por lo que, con el fin de validar la experiencia manifestada, se procedió a corroborar los contratos mencionados en los certificados, los cuales están relacionados con la contratación de estructuras metálicas para estadios y campos deportivos. De este análisis se desprende que el profesional propuesto no cumplía con los requisitos establecidos. El detalle de esta revisión se encuentra en el **Apéndice 17** y cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N.° 6**
**CUADRO DE RESUMEN DE LA EXPERIENCIA DEL TÉCNICO SOLDADOR 2G**

| INFORMACIÓN DECLARADA POR EL POSTOR | | | | | INFORMACIÓN CORROBORADA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **EMPRESA** | **CARGO** | **DENOMINACIÓN** | **PLAZO MESES** | **RESPONSABLE QUE CERTIFICA** | **ENTIDAD** | **PLAZO D.C.** | **CONTRATISTA** |
| JJ EMCONEG SRL | SOLDADOR CALIFICADO | CONTRATACIÓN DEL SERICIVIO ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA A TODO COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL CENTRO DEPORTIVO EN EL DISTRITO DE HUANCARANI PROVINCIA DE PAUCARTAMBO | 24,02 | JOSE QUISPE ZUBIA | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO | 39 | JJ EMCONEG S.R.L. |
| WILDER HUAMAN INQUILTUPA | SOLDADOR CALIFICADO | ESTRUCTURA DE TECHO INCLUIDO LA COBERTURA A TODO COSTO, CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO CAMANTI | 2,09 | WILDER HUAMAN INQUILTUPA | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI | 70 | WILDER HUAMAN INQUILTUPA |
| **TOTAL COMUNICADO POR EL POSTOR EN MESES** | | | **26,11** | | **TOTAL ACUMULADO** | 109 | |

**Fuente**: Propuesta del postor Wilder Huaman Inquiltupa **(Apéndice n.° 3.5)**
**Nota:** El plazo mostrado por el postor en su cuadro resumen proporciona el plazo en meses, para el cálculo y verificación se ha realizado la contabilización en base a la fecha de inicio y fin que se encuentra citado en los certificados y constancias de trabajo mostrando así el resumen del plazo en días calendario D.C.
**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del Servicio de Control Especifico

Se advierte inconsistencia en el plazo señalado en el certificado emitido por el Consorcio Virgen del Carmen; por lo que se concluye que la experiencia del personal propuesto no alcanzó el mínimo establecido de dos (2) años sino solo de 64 días calendario, lo cual evidencia el incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

De lo expuesto, se evidencia que, el postor adjudicado presentó información inexacta respecto a la experiencia del personal clave propuesto, estos son: responsable del servicio, especialista de seguridad y salud y soldador 2G; que, tras la verificación realizada, ninguno de ellos cumplía con los dos (2) años de experiencia requeridos respectivamente. Situación que debía ser advertida en la fiscalización o revisión posterior, de los documentos presentados por el postor ganador; tal como lo indica el TUO de la Ley n.°27444 Ley del Procedimiento administrativo General en el título IV y artículo 34.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

**b. Inejecución de fiscalización posterior**

Sobre el particular, se debe tomar en cuenta lo indicado en la opinión n.º 042-2022/DTN (**Apéndice n.° 11)** del OSCE, en la cual menciona:

> *"(...)*
> *respecto de la fiscalización posterior que se realiza en los procedimientos de selección encauzados a través de la normativa de Contrataciones del Estado, corresponde mencionar que el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, establece lo siguiente: "(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza* ***la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente". (El resaltado es agregado)*
>
> *Como se aprecia, del dispositivo citado se desprende que, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en* ***todo*** *procedimiento de selección,* ***toda*** *la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación.*

Es así que, la fiscalización posterior o verificación posterior a la documentación presentada por el Contratista, a quien se le otorgó la buena pro, debía ser realizada por la responsable del OEC de la Entidad, Edith Gamarra Gonzales; sin embargo, de la información proporcionada por el nuevo jefe de la Unidad de Abastecimientos, a través del informe n.° 040-2024-ULSA-OGA-MPC/JCSH (**Apéndice n.° 10)** de 11 de abril de 2024, no se habría dado ningún tipo de revisión de la documentación concerniente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1.

De este modo, se advierte que Edith Gamarra Gonzales, jefa de la Unidad de Abastecimientos, no realizó la verificación de la documentación presentada por el postor adjudicado; pese a que, tomó conocimiento respecto de presuntas irregularidades de la documentación proporcionada en la propuesta del postor adjudicado, a través del recurso de nulidad[13] **(Apéndice 12.1)** presentado por

[13] informe n.° 1414-203-ULSA-OGA-MPC/EGG de 30 de octubre de 2023, de la jefa de la Unidad de Logística y Recursos Auxiliares, Edith Gamarra Gonzales, quien señaló que:
*"(...)*
*5. Cabe señalar que el participante interpuso un recurso de nulidad, sin embargo, lo apropiado sería interponer un recurso de apelación, motivo por el cual, la presente documentación se tramitará como corresponde conforme se tiene lo establecido en el articulo 41 de la Ley.*
*6. En ese entender, la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares mediante carta N.°067-2023-ULSA-OGA-MPC de fecha 16 de octubre solicito al CONSORCIO BRENSAY, para que en el plazo de 1 día hábil subsane el levantamiento de observaciones con respecto al pago de la garantía del 3% del valor estimado o valor referencial derivado procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1 para la contratación de Suministros, elaboración e instalación de estructura metálica y cobertura a todo costo para el proyecto: "CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTICOS Y RECREATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.°50152 EL CARMEN CALCA DEL DISTRITO DE CALCA – CALCA – CUSCO", con la finalidad de proseguir con el procedimiento que establece la Ley N.°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
7. Sin embargo; a la fecha de la emisión este presente informe, el postor CONSORCIO BRENSAY, no realizó el pago por concepto de garantía que fue solicitada por esta unidad, conforme se tiene el Articulo 124. Garantía por la interposición, el mismo que respalda la interposición del recurso de apelación."
Ante lo cual concluyó que:
*"(...)*
*La unidad de logística y Servicios Auxiliares notifico mediante Carta N.°064-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG en fecha 16 de octubre del 2023 al CONSORCIO BRENSAY para el levantamiento de observaciones otorgándole un 1 día hábil, sin embargo; a la fecha no se obtuvo ningún pago por concepto de garantía a nombre de la Entidad, motivo por el cual; no se dio admitida su solicitud, el mismo que es requisito fundamental para dar inicio a un proceso de nulidad de ser el caso.*
*(...)"*

el Consorcio Brensay, el 13 de octubre de 2023, **información conocida por la** jefa de la Unidad de Abastecimientos antes **de la suscripción del contrato**

Este recurso se basó en la inconsistencia encontrada en el formato n.° 4 y la imprecisión en los plazos de la experiencia del personal clave del postor adjudicado.

Por tanto, se advierte que estas irregularidades fueron de conocimiento de la jefa de la Unidad de Abastecimientos, Edith Gonzales Gamarra, ya que fue ella quien comunicó observaciones al Consorcio Brensay respecto a su recurso de nulidad **(Apéndice n.° 12.1)** referente al pago de la garantía para proseguir con el trámite. Es así que le concedió al Consorcio Brensay un (1) día hábil para abordar estas observaciones a través de la carta n.°067-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG **(Apéndice n.° 12.2)** de 16 de octubre del 2023; sin embargo, el Consorcio Brensay no respondió a las observaciones dentro del plazo estipulado, por lo que, según la información proporcionada por el Gerente Municipal, Milton Mercedo Jimenez Quispe a través del oficio n.° 359-2023-GM-MPC **(Apéndice n.° 12)** de 2 de noviembre de 2023, en el que adjunta el informe n.° 1414-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG **(Apéndice n.° 12.3)** de 30 de octubre de 2023 la jefa de la Unidad de Abastecimientos, indicó que, al no tener el pago por concepto de garantía solicitado al Consorcio Brensay, no dio por admitida su solicitud; din embargo, esta situación demuestra que la jefa de la Unidad de Abastecimientos, Edith Gonzales Gamarra, tuvo conocimiento de las irregularidades en la propuesta del postor adjudicado previo a la suscripción del contrato.

Además, ambos hechos quedan evidenciados por esta comisión de control que, tras la revisión realizada a la información proporcionada por el postor adjudicado en su propuesta, de la cual se advierte que no cumplió con todos los requisitos de admisibilidad como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N.° 7**
**REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR GANADOR**

| ítem | Descripción | Presenta | Cumple con formato | Observación |
|---|---|---|---|---|
| a) | Declaración jurada de datos del postor (Anexo N.°1) | Si | Si | |
| b) | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. | Si | Si | |
| c) | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2) | Si | Si | |
| d) | Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°3) | Si | Si | |
| e) | Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N°4) (En el caso de la modalidad llave en mano detallar el plazo de entrega, su instalación y puesta en funcionamiento.) | Si | No | Presentó formato de plazo de prestación de servicio cuando correspondía la presentación del formato para bienes, y no incluyó el plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento. |

En consecuencia, tras la falta de respuesta a las observaciones comunicadas al Consorcio Brensay, la Entidad no llevó a cabo ninguna acción adicional, según se detalla en la conclusión del informe n.° 1414-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG de 30 de octubre de 2023.

| ítem | Descripción | Presenta | Cumple con formato | Observación |
|---|---|---|---|---|
| f) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...) (Anexo N°5) | N.C.[14] | N.C. | No corresponde por ser persona natural. |
| g) | El precio de la oferta en soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N°6. | Si | Si | |

**Fuente**: Propuesta del postor Wilder Huaman Inquiltupa **(Apéndice n.° 3.5)**
**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del Servicio de Control Especifico

De la información se evidencia que el postor adjudicado no cumplió con la presentación del formato y contenido del Anexo N° 4. Ya que, al tratarse de una Adjudicación Simplificada para la **Contratación de Suministro de Bienes**, considerando el sistema de contratación a Suma Alzada y modalidad de contratación Llave en Mano el Anexo n.° 4 referido al plazo, debía proporcionar, además, detalles sobre **el plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento**. Sin embargo, el postor presentó el formato N° 4 para prestación de servicios y en el contenido no indicó los detalles del plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento; situación que debió ser evidenciada en la revisión o fiscalización posterior.

Aunado a ello, también se ha evidenciado que la experiencia del personal clave no cumplía con los requisitos establecidos como se detalla en el ítem precedente del presente pliego de hechos como se resume a continuación:

**CUADRO N.° 8**
**RESUMEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

| a. responsable del servicio (01) | | | b. Especialista de seguridad y salud en el trabajo (01) | | | c. Técnico soldadura (01) homologados 2G | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Requisitos:** | **Cumple** | **Observación** | **Requisitos:** | **Cumple** | **Observación** | **Requisitos:** | **Cumple** | **Observación** |
| Ingeniero mecánico y/o ingeniero civil, colegiado y habilitado, del personal clave requerido como responsable del Servicio | Si | Jilmer Quispe Puma con CIP: 156440 Ingeniero mecánico | Ingeniero de seguridad y/o industrial y/o ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado, del personal clave requerido como responsable de seguridad | Si | Willy Jhon Curo Llimpi con CIP 202499 Ingeniero industrial | Experiencia de dos (2) años en actividades de fabricación e instalación de estructuras metálicas y/o coberturas en campos deportivos y/o similares (...) | No | Gerónimo Alarcon Guevara con DNI n.° 43424963 |
| Haber ejercido el cargo de supervisor y/o coordinador de contrato y/o responsable y/o jefe de grupo con experiencia de dos (2) años de servicio. | **No** | **De la verificación solo acumula 237 días calendario** | Haber ejercido el cargo de supervisor y/o responsable y/o prevencionista y/o en trabajos de alto riesgo y/o trabajos en altura con experiencia en bienes o servicios de dos (2) años. | **No** | **De la verificación solo acumula 648 días calendario** | Dicha experiencia podrá acreditarse con la presentación de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad (...) | **No** | **De la verificación solo acumula 109 días calendario** |

**Fuente:** Ítem II PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, sub ítem a. Calificación de la oferta del postor adjudicado, del presente pliego de hechos.
**Elaborado por:** Comisión de Control a Cargo del Servicio de Control Especifico

Por todo ello, se advierte que la jefa de la Unidad de Abastecimientos, Edith Gamarra Gonzales, omitió su función de garantizar la transparencia, integridad y legalidad en el procedimiento de contratación pública a pesar de tomar conocimiento respecto a presuntas irregularidades en la propuesta del Contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

[14] N.C.: no corresponde.



000021
000020

Además, de no tomar medidas posteriores para corroborar las presuntas irregularidades señaladas en el citado recurso de nulidad **(Apéndice n.° 12.1)**, transgrediendo los principios de la contratación pública y poniendo en riesgo los intereses de la Entidad.

En ese sentido, Edith Gamarra Gonzales jefa de la Unidad de Abastecimientos de la Entidad, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, no realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, a fin de determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad; pese a que, el 13 de octubre de 2023, antes de la firma del contrato, tomó conocimiento a través del recurso de nulidad **(Apéndice n.° 12.1)** presentado por postor Consorcio Brensay, de inconsistencia encontrada en el formato n.° 4 y la imprecisión en los plazos de la experiencia del personal clave del postor adjudicado; permitiendo que la Entidad suscriba el contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS de 7 de noviembre de 2023, pese a que la oferta presentada por el postor ganador vulneró el principio de presunción de veracidad.

## III. SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1 para la contratación de suministros, elaboración e instalación de estructura metálica y cobertura a todo costo, para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos de la Institución Educativa N.°50152 El Carmen Calca del Distrito de Calca – Calca – Cusco", derivó en la suscripción del contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS **(Apéndice n.° 3.1)**, en adelante "el contrato", el 7 de noviembre de 2023, entre la Entidad y el Contratista, en adelante el "Contratista"; pese a que, la propuesta ganadora incumplió con los requisitos de admisibilidad y calificación que no fueron advertidos por la jefa de la Unidad de Abastecimientos, Edith Gamarra Gonzales, por no haber realizado la fiscalización posterior a los documentos presentados por el Contratistas.

De la revisión a la información en torno a la ejecución contractual, la misma que fue obtenida de los cuadernos de obra de noviembre 2023 **(Apéndice 19.1)**, diciembre de 2023 **(Apéndice 20.1)** y enero de 2024 **(Apéndice 31.1)** , informes mensuales de noviembre **(Apéndice 19)**, diciembre de 2023 **(Apéndice 20)** y enero de 2024 **(Apéndice 31)** y la información física recopilada durante las visitas de inspección a obra por parte del Órgano de Control Institucional, se identificaron incumplimientos contractuales y de supervisión contractual que se describen a continuación:

### a. Suscripción del contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS[15]

El 26 de octubre de 2023, el Contratista del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1, a través de la carta n.° 01-2023-WHI (**Apéndice n.° 3.4)** presentó la documentación para la firma de contrato.

Cabe resaltar que, recién en esta etapa, el Contratista proporcionó la información respecto de los plazos de entrega de bienes, la instalación y la puesta en funcionamiento, información que debió ser presentada en su propuesta en el Anexo n.° 4.

El cronograma para la entrega de bienes, instalación y puesta en funcionamiento presentado, es como sigue:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[15] Contratación de suministro, elaboración e instalación de estructura metálica y cobertura a todo costo para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos de la institución educativa n.°50152 El Carmen Calca del distrito de Calca – provincia de Calca – Departamento de Cusco".

**IMAGEN N.° 3**
**CRONOGRAMA DE ENTREGA PRESENTADO POR EL POSTOR ADJUDICADO**

| | |
|---|---|
| ENTREGA DEL BIEN: | 15 días calendarios |
| INSTALACION : | 10 días calendarios |
| PUESTA EN FUNCIONAMIENTO: | 05 días calendarios |



**Fuente**: carta n.°01-2023-WHI de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 3.4)**

Seguidamente, mediante la carta n.° 080-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG (**Apéndice n.° 3.3)** de 30 de octubre de 2023, la jefa de la Unidad de Abastecimientos, Edith Gamarra Gonzales, comunicó al postor adjudicado las observaciones realizadas sobre la presentación de sus documentos, instándolo a subsanar las deficiencias señaladas. Entre las observaciones se destacó la falta de una relación debidamente acreditada de herramientas y equipos, así como la ausencia de una relación de personal clave y de materiales necesarios para la ejecución del contrato; para lo cual le otorgó un plazo de 3 días hábiles.

El 03 de noviembre de 2023, el Contratista, presentó la carta n.° 03-2023-WHI **(Apéndice n.° 3.2)** el cual contenía la subsanación de documentos para la firma de contrato. Los documentos presentados fueron:

*"(…)*
- *Cronograma de entrega de los bienes, que conforman el paquete, plazo de entrega, su instalación y puesta en funcionamiento, Anexo 4*
- *Declaración jurada de posesión de equipos y herramientas*
- *Declaración jurada de la capacidad técnica y profesional*
- *Declaración jurada relación de componentes, actividades de los materiales de la estructura metálica.*

*(…)"*

Con la información complementada, el 7 de noviembre de 2023 se suscribió el contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS (**Apéndice n.° 3.1)** entre la Entidad y el Contratista, con las siguientes precisiones:

**CUADRO N.° 9**
**PRECISIONES DEL CONTRATO N.° 040-2023-GM-MPC/PS**

| ítem | Requisito | Observación |
|---|---|---|
| 1 | Descripción del contrato | Contratación de suministros, elaboración e instalación de estructura metálica y cobertura a todo costo, para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos de la institución educativa n.°50152 El Carmen del distrito de Calca – Calca – Cusco" |
| 2 | Monto contractual | S/ 290 000,00, a todo costo. |

| ítem | Requisito | Observación |
|---|---|---|
| 3 | Plazo, 30 días calendario[16] | **Para entrega de bienes: 15 días calendario**<br>**Para instalación: 10 días calendario.**<br>**Para puesta en funcionamiento: 5 días calendario** |
| 4 | Personal | **Responsable del servicio: Jilmer Quispe Puma**<br>**Especialista de seguridad: Willy Jhon Curo Llimpi**<br>**Soldador homologado 2G: Gerónimo Alarcon Guevara**<br>**Soldador homologado 3G: Dario Jesus Almeyda Cabrera** |
| 5 | Equipamiento técnico | 2 und de máquina de soldar de 225 A<br>2 und de grúas de izaje de 19 y 17 ton<br>1 und de nivel topográfico<br>1 und equipo medidor de espesor de pintura<br>1 und de equipo de corte de elementos metálicos<br>1 global de herramientas. |

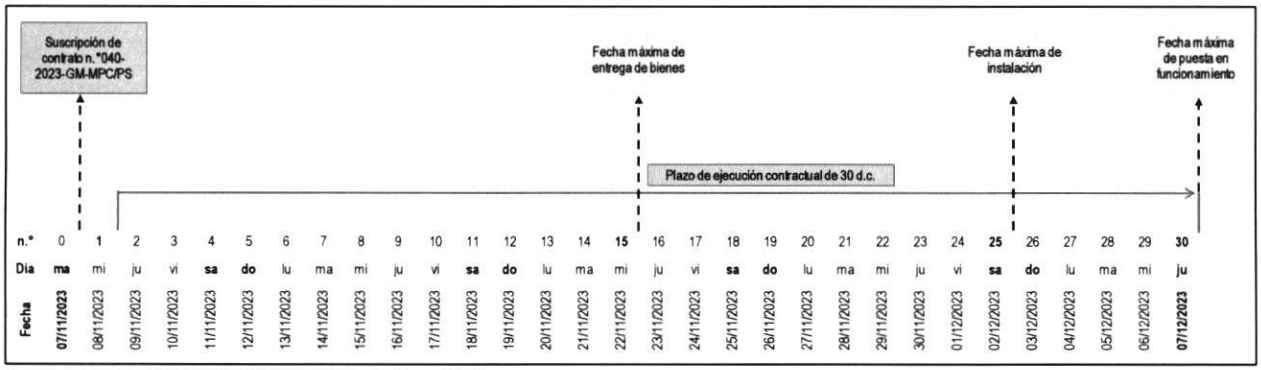
**Fuente**: Contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS **(Apéndice n.° 3.1).**
**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico

Es así que los plazos requeridos para la entrega de bienes, la instalación y puesta en funcionamiento quedaron establecidos en esta etapa del perfeccionamiento del contrato por lo que figuran en la cláusula quinta del plazo de ejecución de la prestación.

**b. Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS**

De acuerdo con la fecha de la suscripción del contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS **(Apéndice n.° 3.1)** llevada a cabo el 7 de noviembre de 2023, el plazo contractual inició el 8 de noviembre de 2023, y con el plazo de ejecución contractual de 30 días calendario, se tenía programada su puesta en funcionamiento y conclusión para el 7 de diciembre de 2023. Además de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato se consideró la entrega de los bienes, para los 15 días posteriores al inicio de la ejecución, lo cual correspondía al 22 de noviembre de 2023; mientras que para la instalación se dispuso a los 25 días que correspondía al 2 de diciembre de 2023 y para la puesta en funcionamiento, los 5 días siguientes, que correspondía al 7 de diciembre de 2023 como puede ser apreciado en la línea de tiempo siguiente:

**IMAGEN N.° 4**
**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL PROGRAMADO**




**Fuente**: Contrato n.°040-2023-GM-MPC/PS **(Apéndice n.° 3.1)**
**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico

Considerando la programación establecida, se pudo observar que, durante la primera visita de inspección a la obra, por parte del Órgano de Control Institucional, del 4 de diciembre de 2023, en

[16] En el contrato se indica que el cómputo para los plazos de la entrega de bienes, instalación y puesta en funcionamiento será desde el día siguiente de la firma de contrato. Esta situación contiene un error de forma puesto que la instalación solo será posible una vez entregado los bienes y consiguientemente la puesta en funcionamiento después de la instalación, no siendo posible que las tres actividades se realicen paralelamente un día después de la firma de contrato.



000024
000023

la cual se suscribió el acta de inspección n.° 001-2023-OCI/MPC **(Apéndice n.° 13)**, los trabajos del contrato seguían en ejecución puesto que la estructura del techo, objeto del contrato, aún estaba en proceso de instalación. Además, se registró que en el lugar de la obra solo se encontraban instalados los perfiles de acero y las cerchas, sin identificarse la presencia de la cobertura de Aluzinc y Policarbonato, materiales que constituían requisitos indispensables según lo estipulado en el contrato.

Según lo descrito, se advierte que al 4 de diciembre de 2023 no se había cumplido con la entrega total de los bienes y tampoco se había culminado con la instalación de la estructura de techo, tal como lo estipulaba el contrato en su clausula quinta sobre plazo de ejecución de la prestación, que detallaba lo siguiente:

*"(...)*
- *PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: 15 días calendario, computados desde el día siguiente de la firma de contrato.*
- *PLAZO DE INSTALACIÓN: 10 días calendario computados desde el día siguiente de la firma de contrato.*
- *PLAZO DE PUESTO EN FUNCIONAMIENTO DEL BIEN: 05 días calendarios, computados desde el día siguiente de la firma del contrato.*

*(...)"*

Al respecto, puede apreciarse las siguientes tomas fotográficas con las cuales se evidencia que al 4 de diciembre de 2023 no se había cumplido con la entrega de todos los bienes ni con la instalación completa del techo y cobertura.

**IMAGEN N.° 5**
**INSTALACIÓN DE CERCHAS METÁLICAS**




**Fuente**: Acta de inspección n.°001-2023-OCI/MPC del 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

**IMAGEN N.° 6**
**VERIFICACIÓN DE LOS MATERIALES DISPUESTOS EN OBRA**




**Fuente**: Acta de inspección n.°001-2023-OCI/MPC del 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**

La situación descrita fue advertida nuevamente en la visita realizada a obra el 13 de diciembre de 2023 en la que se suscribió el acta de inspección n.° 002-2023-OCI/MPC **(Apéndice n.° 14)**, en la cual también se constató que la instalación del techo y cobertura aún no se había culminado y que los materiales de cobertura tanto de Aluzinc y Policarbonato no se habían entregado a almacén de obra.

Este incumplimiento del contrato respecto de los plazos establecidos recayó en una solicitud de ampliación de plazo que fue evidenciada durante la visita del 13 de diciembre de 2023, en la que se tomó conocimiento que el contratista presentó ante la Entidad una solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendario a través de la carta n.° 003-2023-WHI (**Apéndice n.° 14.1)** el 6 de diciembre de 2024, de la cual se solicitó una copia al cargo del documento presentado por el contratista y esto quedó registrado en el acta de inspección 002-2023-OCI/MPC (**Apéndice n.° 14)**.

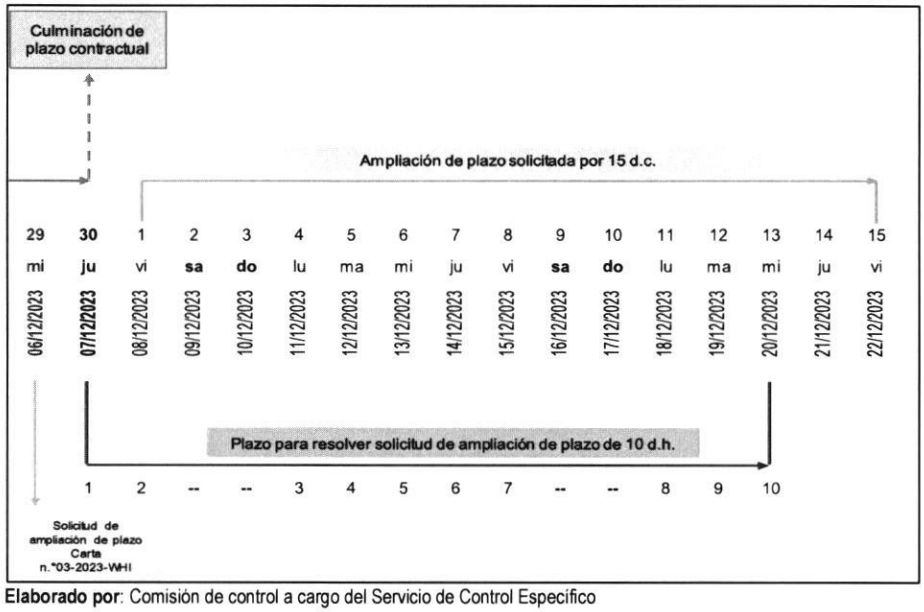
**Respecto a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo:**

La solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, a través de la carta n.° 003-2023-WHI (**Apéndice n.° 14.1)** de 6 de diciembre de 2023 indicó como causales la presencia de precipitaciones pluviales y falta de espacio para disposición de materiales, considerando así un plazo de 15 días calendario de ampliación de plazo.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el ítem 158.3 indica que *"La entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista,* ***bajo la responsabilidad del titular de la Entidad****."* (énfasis agregado)

De acuerdo a ello, la fecha máxima para la atención y pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo era el 20 de diciembre de 2023, como se observa en la línea de tiempo siguiente:

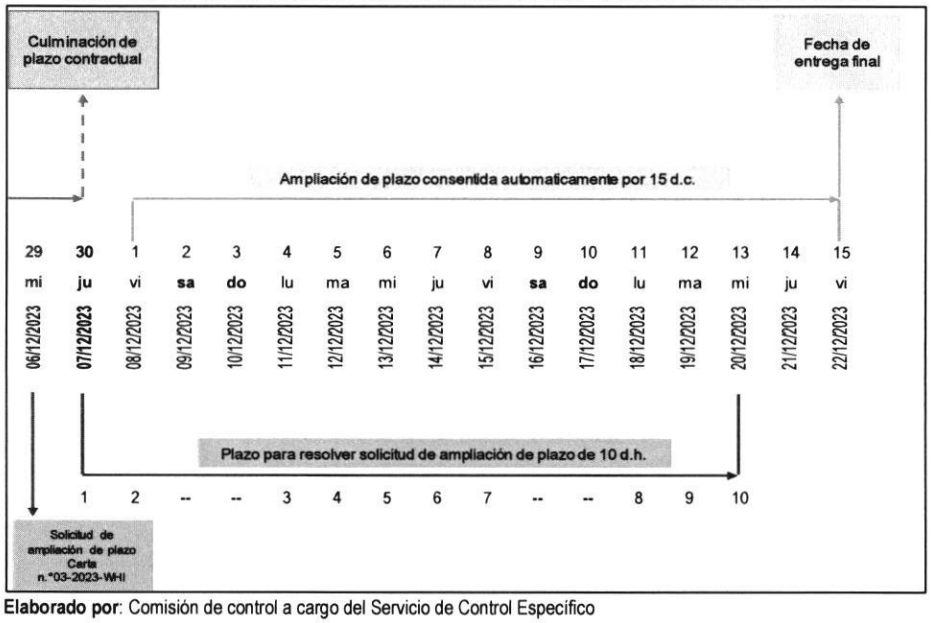
**IMAGEN N.° 7**
**LÍNEA DE TIEMPO PARA ATENCIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**




**Elaborado por**: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico

Sin embargo, la Entidad no cumplió con la atención de la solicitud de ampliación de plazo en el tiempo establecido, razón por la que se dio un consentimiento expreso de la ampliación de plazo, siendo establecida como nueva fecha de culminación de ejecución contractual el 22 de diciembre de 2023 como se indica en la resolución de gerencia municipal n.° 0405-2023-GM-MPC (**Apéndice n.° 18)** de 22 de diciembre de 2023.

**IMAGEN N.° 8**
**LÍNEA DE TIEMPO PARA ATENCIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**




**Elaborado por**: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico

Al respecto, se realizó la revisión de las acciones realizadas para la atención de la solicitud de ampliación de plazo por los involucrados, ante lo cual se advirtió que:

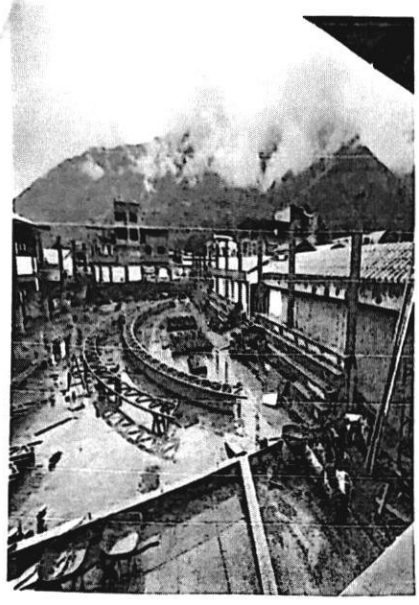
El 6 de diciembre de 2023, con carta n.°003-2023-WHI **(Apéndice n.° 14.1)** y número de registro de mesa de partes de la Entidad n.° 18778, el Contratista, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 15 días calendarios señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se hace constar primeramente, se denoto un rendimiento bajo de la mano de obra puesto que al momento de transportar los materiales a obra estos no se encontraban con la disponibilidad del área de campo requerido, estaba lleno de materiales sobrantes de obra, imposibilitando el adecuado avance del servicio, que origina un atraso no atribuible al contratista y, por lo tanto, disminución de las actividades en el avance de la mano de obra para el suministro de elaboración e instalación de estructura metálica.*
>
> *Debido a la presencia de la temporada de lluvias, referidas en prima instancia líneas arriba se trata de precipitaciones pluviales de estación, se viene presentando la imposibilidad de realizar los trabajos de soldadura de forma normal y al momento de la fabricación de los componentes de la estructura metálica, debido a que, al ejecutar la soldadura en uniones de tuberías, hay peligro de cortocircuitar los equipos por las condiciones humedecidas de la zona de trabajo.*
> *(...)*
> *Como bien se puede comprender, no se viene presentando condiciones adecuadas para la continuación normal de los trabajos, por la presencia de lluvias frecuentes en la zona de obra, que imposibilita el desempeño normal de las labores, debido a que toda la zona de trabajo se encuentra mojada, siendo además un riesgo para la seguridad y salud del personal de los trabajadores.*
> *(...)"*

El documento presentado por el Contratista bajo la carta n.° 003-2023-WHI **(Apéndice n.° 14.1)** el 6 de diciembre de 2024 con número de registro de la Entidad n.° 18778 de 15 folios, solo adjuntó la copia del contrato n.°040-2023-GM-MPC/PS y un panel fotográfico que carecía de las fechas del suceso de lluvias y otros datos relevantes para el sustento de su solicitud de ampliación de plazo, como se aprecia en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
QCI

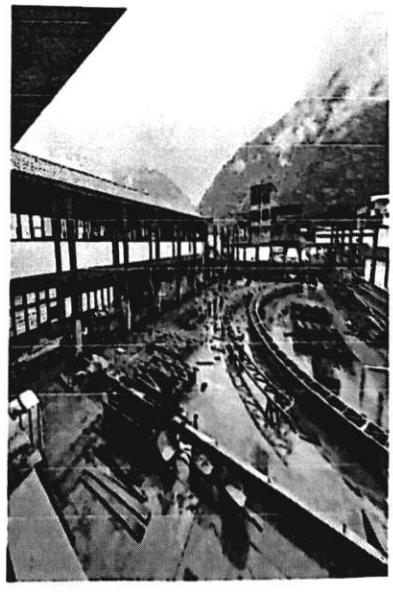
**IMAGEN N.° 9**
**PANEL FOTOGRÁFICO ADJUNTADO POR EL CONTRATISTA**



**PRECIPITACIONES FLUVIALES DE ESTACION ZONA DE TRABAJO DEL SERVICICO 03 DIAS SEGUIDOS**



**LLUVIAS FRECUENTES DE ESTACION 04 DIAS INTERMINTES EN ZONA DE LOCACION DE TRABAJOS**



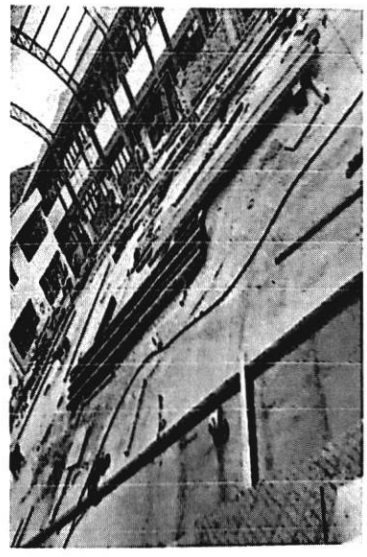
**Fuente**: Carta n.° 03-2023-WHI de 6 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 14.1)**

**IMAGEN N.° 10**
**PANEL FOTOGRÁFICO ADJUNTADO POR EL CONTRATISTA**



**LLUVIAS DE ESTACION, FRECUENTES 03 DIAS SEGUIDOS**

**LLUVIAS CONSECUTIVAS DE ESTACION EN ZONA DE TRABAJO 02 DOS DIAS SEGUIDOS**



**Fuente**: Carta n.° 03-2023-WHI de 6 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 14.1)**

Ahora bien, conforme a lo establecido en el art. 34.9 de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

Asimismo, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su Artículo 162° en el numeral 162.5. *que: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia* ***no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable****. En ese último caso, la calificación del*



000030
~~000029~~

*retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."* **(énfasis agregado).**

En este sentido, de la revisión del cuaderno de obra del mes de noviembre **(Apéndice n.° 19.1)** y diciembre **(Apéndice n.° 20.1)** de 2023, no se advierte ningún tipo de anotaciones respecto a las condiciones de ausencia de espacio para disponer los materiales, tampoco se cuenta con el registro de las precipitaciones pluviales a las que hace referencia el Contratista motivos por los cuales solicitó la ampliación de plazo. Es decir, el Contratista no acreditó de modo objetivo el sustento de su solicitud de ampliación de plazo.

Por otro lado, el artículo 158.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la* ***aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización****."* **(énfasis agregado)**

Sobre el particular, se advierte que no se tiene certeza sobre el cumplimiento del plazo de presentación de la solicitud dentro de los 7 días previstos en la norma toda vez que no se efectuaron anotaciones que acrediten su ocurrencia y la finalización de la causal, lo cual constituye un vacío que debió considerar en su momento la Entidad.

Ahora bien, la carta n.° 03-2023/WLHR-GG (**Apéndice n.° 14.1)** presentada por el Contratista a la Entidad el 6 de diciembre de 203 fue tramitada en la Entidad conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N.° 10**
**TRAMITE DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

| Documento/ Descripción | Emitido | | Derivado/Presentado | | Tiempo de atención (dh[17]) | Plazo acumulado (dh) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Por | Fecha | A | Fecha | | |
| Carta n.° 03-2023-WHI | Contratista | 06/12/2023 | Entidad registro n.° 18778 (por mesa de partes) | 06/12/2023 | 0 | 0 |
| Registro n.° 18778 con la carta n.° 03-2023-WHI | Mesa de partes de la Entidad | 06/12/2023 | Gerencia Municipal registro n°8716 | 06/12/2023 | 0 | 0 |
| Registro n°8716 con la carta n.° 03-2023-WHI | Gerencia Municipal | 06/12/2023 | **Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (con registro n°9137), Unidad de Logística y Servicios Auxiliares con registro n.°9215** | **07/12/2023** | 1 | 1 |
| **Informe n.°01685-2023ULSA-OGA-MPC/EGG** | **Unidad de Logística y Servicios Auxiliares** | **12/12/2023** | **Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano** | **12/12/2023** | **3** | **4** |
| **Registro n°8716 con la carta n.° 03-2023-WHI** | **Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano** | **12/12/2023** | **Residente de Proyecto con proveído n.°9137** | **12/12/2023** | **0** | **4** |
| **Informe n.°01685-2023ULSA-OGA-MPC/EGG** | **Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano** | **14/12/2023** | **Residente de Arquitectura** | **14/12/2023** | **2** | **6** |
| **Informe n.°0197-2023/MPC/GIDUR/JZP/RO** | **Residente de obra** | **19/12/2023** | **Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano** | **19/12/2023** | **3** | **9** |

17 dh: días hábiles



00 031
000030

| Documento/ Descripción | Emitido | | Derivado/Presentado | | Tiempo de atención (dh[17]) | Plazo acumulado (dh) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Por | Fecha | A | Fecha | | |
| Informe n.° 4249-IOP/GIDU/MPC/2023 | Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano | 20/12/2023 | Unidad de Logística y Servicios Auxiliares | 20/12/2023 | 1 | 10[18] Plazo máximo para tramitación de la ampliación |
| Informe n.°1771-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG | Unidad de Logística y Servicios Auxiliares | 21/12/2023 | Gerencia Municipal | 21/12/2023 | 1 | 11 |
| Actuados respecto a la ampliación de plazo | Gerencia Municipal | 21/12/2023 | Oficina de Asesoría Jurídica con registro n.° 865 | 21/12/2023 | 0 | 11 |
| Opinión Legal n.°0131-2023-GM-MPC/OAJ | Oficina de Asesoría Jurídica | 22/12/2023 | Gerencia Municipal | 22/12/2023 | 1 | 12 |
| Resolución de Gerencia Municipal n.°0405-2023-GM-MPC | Gerencia Municipal | 22/12/2023 | | | | |

**Fuente:** Informe n.°007-2024/MPC/GIDU/JZP/RO de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**
**Elaborado por:** comisión de control a cargo del Servicio de Control Especifico

Respecto al pronunciamiento del área usuaria, el residente de obra ingeniero Jhohan Zuniga Pimentel mediante informe n.° 0197-2023/MPC/GIDUR/JZP/RO (**Apéndice n.° 22)** de 19 de diciembre de 2023, comunicó el pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando la procedencia de la ampliación, pero solo por una fracción del total solicitado, en indicando en su análisis que:

> *"(...)*
> - *Debo indicar que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo dentro de los plazos establecidos por el D.S. 344-2018-EF-REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.*
> - *De la documentación presentada por el contratista se tiene un reporte del senamhi, en el cual se evidencia las horas de lluvia, pero sin embargo este documento no cuenta con un sustento técnico, ni se indica el trámite correspondiente por mesa de partes de la entidad, en ese contexto es que la residencia no toma como datos válidos al sustento presentado por el contratista.*
> - *La residencia cuantifico las horas de lluvia efectivos ocurridos en el mes de noviembre, desde el inicio de actividades, el cual tiene un total de 27 horas, asi mismo durante el mes de diciembre se tuvo un total de 09 horas efectivas de lluvia hasta el 07/12/2023*
> - *Con respecto a la falta de espacio, se debe indicar que según contrato N°040-2023-GM-MPC-PS. En la cláusula quinta se indica que el contratista dentro de los 15 días calendarios tenia que entregar los bienes en su totalidad. Lo cual no fue así, en ese sentido es que el contratista siempre tuvo el espacio suficiente para realizar sus actividades con normalidad.*
>
> *(...)"*

Con lo anteriormente mostrado, el residente de obra concluye que la ampliación de plazo a otorgar solo debe corresponder a una ampliación por 5 días, plazo que corresponde a la verificación del cómputo de 36 horas de lluvia efectiva realizado por la propia residencia de obra; con lo cual el nuevo plazo de entrega sería el 12 de diciembre de 2023.

Respecto a ello, se resalta que la carta n.° 03-2023-WHI **(Apéndice n.° 14.1)** presentada por el contratista el 6 de diciembre de 2023 no contenía ningún registro de lluvias ni tampoco las fechas a las cuales hace referencia como sustento para su solicitud de ampliación de plazo, situación que

18 De acuerdo a lo establecido en el artículo 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista (...)"

discrepa con lo mencionado por el residente de obra en el que indica que el contratista habría presentado un registro de lluvias del SENAMHI.

Acto seguido, el 20 de diciembre de 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano comunicó el pronunciamiento del área usuaria a la Unidad de Abastecimientos a través del informe n.°4249-IOP/GIDU/MPC/2023 **(Apéndice n.° 23)**, para que se tomen las acciones correspondientes respecto a la procedencia de ampliación de plazo, pero por el plazo de 5 días calendario.

Con ello, el 21 de diciembre de 2023 la jefa de la Unidad de Abastecimientos, Edith Gamarra Gonzales, previo análisis del pronunciamiento del área usuaria, comunicó a la Gerencia Municipal el pronunciamiento negativo para la ampliación de plazo del contrato n.°040-2023-GM-MPC **(Apéndice n.° 3.1)**, debido a que la solicitud de ampliación de plazo no cumplió con lo requerido en el artículo 158 del D.S. 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que concluye con el pronunciamiento negativo de la ampliación de plazo por cinco (5) días que emitió el residente de obra.

Es así que el 22 de diciembre de 2023, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica abogado Danny Castro Escobar, comunicó su opinión legal N 0131-2023-GM-MPC/OAJ **(Apéndice n.° 24)** respecto a la ampliación de plazo por aprobación automática al contrato n.° 040-2023-GM-MPC/AS, indicando que: *"asimismo previo la emisión del acto resolutivo a cargo del Gerente Municipal corresponde el pronunciamiento legal a cargo de la OEC, sin embargo a estas dos áreas dichos actuados llegan ya con los plazos a fenecer el mismo día que proveen (Gerencia Municipal) a esta oficina para su opinión legal, CORRESPONDIENDO AL ORGANO RESOLUTOR EN ESTE CASO A LA GERENCIA MUNICIPAL EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CON LOS TRÁMITES EXPIRADOS, lo que demuestra irresponsabilidad de las unidades orgánicas competentes trasgrediendo de la Ley n°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, hecho que merece evaluación a cargo de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, (...)".* Finalmente, concluye declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo por aprobación automática al contrato n.°040-2023-GM-MPC/AS, en aplicación del artículo 158.3 del RLCE por 15 días calendarios que se contabilizarían del 8 de diciembre de 2023 al 22 de diciembre de 2023. Con lo que finalmente la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0405-2023-GM-MPC **(Apéndice n.° 18)**, el 22 de diciembre de 2023 declarando procedente la ampliación de plazo por 15 días calendario.

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que la entidad tardó más de 10 días hábiles en responder a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, lo que resultó en que la respuesta quedara consentida expresamente después de 12 días desde presentada la solicitud.

En consecuencia, de acuerdo a las funciones asignadas[19] a Milton Mercedo Jimenez Quispe, gerente municipal, mediante resolución de alcaldía n.° 002-2023-A-MPC **(Apéndice n.° 27)** de 2 de enero de 2023, y estando a lo dispuesto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo al no existir pronunciamiento expreso, es **bajo la responsabilidad del titular de la Entidad**, por lo que correspondía al gerente municipal, como titular de la Entidad encargado, resolver mediante actos

[19] Resolución de alcaldía n.° 002-2023-A-MPC de 2 de enero de 2023,
*"(...)*
*ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a los funcionarios de la Municipalidad provincial de Calca, las facultades, atribuciones, y funciones que en adelante se le indican y aquellas que posteriormente, de acuerdo a su naturaleza en forma especial se deleguen, con las restricciones indelebles de la Alcaldía establecida por las normas.*
*DELEGAR AL GERENTE MUNICIPAL*
*(...)*
*EN MATERIA DE CONTRATACIONES:*
*(...)*
*4. Resolver mediante actos resolutivo, ampliaciones de plazo, Cancelación, Resoluciones total y parcial, prestaciones adicionales, reducciones en materia de contrataciones (...)"*



00 033
000032

resolutivo, ampliaciones de plazo; sin embargo, dejó fenecer el plazo para resolver el pedido de ampliación de plazo presentado por el contratista; por lo que, debido a la omisión en sus funciones propició una ampliación de plazo por 15 días calendario que no cumplía con los requisitos para su aprobación.

En consecuencia, Milton Mercedo Jiménez Quispe, gerente municipal, de acuerdo a las funciones asignadas[20], no emitió respuesta a la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Contratista, dentro del plazo establecido en la Ley; propiciando la ampliación de plazo por aprobación automática al contrato n.° 040-2023-GM-MPC/AS, pese a que, no se advierte en el cuaderno de obra, ningún tipo de anotaciones respecto a las condiciones de ausencia de espacio para disponer los materiales, ni el registro de precipitaciones pluviales a las que hace referencia el Contratista como causales de su solicitud de ampliación de plazo, es decir el Contratista no acreditó de modo objetivo el sustento de su solicitud de ampliación de plazo, generando así que, la Entidad no pueda ejecutar el cobro de penalidades al contratista por mora.

**Cuantificación de la penalidad en relación de la ampliación de plazo n.° 1:**

Debido a la procedencia automática de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, por la falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo establecido, se estaría omitiendo la aplicación de la penalidad por mora de la ejecución del contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS **(Apéndice n.° 3.1)**, la que debía haberse aplicado conforme al Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato o tramo.

Para verificar la ejecución del contrato la comisión de control recopiló las actas correspondientes a la culminación, levantamiento de observaciones y la conformidad del contrato, a través del acta n.° 005-2024-OCI/MPC **(Apéndice n.° 16)**, de 15 de febrero de 2024 suscrita en obra.

Dentro de la documentación recabada se cuenta con el informe n.°114-2023-MPC/UAC-JPVM **(Apéndice n.° 16.1)** de 14 de diciembre de 2024 emitido por el jefe de almacén central Juan Pablo Vargas Mora dirigido al residente de obra Jhohan Zuniga Pimentel y con copia a la jefa de la Unidad de Abastecimientos, Edith Gamarra Gonzales; documento con el cual comunicó la penalidad a la orden de compra n.°1890 por no haber cumplido con el plazo de entrega de bienes en la fecha según contrato, habiendo entregado los bienes con 23 días de retraso. Asimismo, se cuenta con el acta de verificación de culminación **(Apéndice n.° 16.2)** de 26 de diciembre de 2023 suscrito tanto por el residente de obra, Jhohan Zuniga Pimentel y el inspector, Isauro Ángel Palomino Mora; además del informe de conformidad con el formato n.°07 **(Apéndice n.° 16.5)** de 1 de febrero de 2024 en el cual solamente indican que corresponde la aplicación de penalidad por 22 días de retraso por la demora en la entrega de bienes, elaborando un desagregado de costos sin sustento puesto que la contratación fue definida a suma alzada[21] y en el contrato no se definió el desagregado de costos.

Aunado a ello se observa que, además del período de ampliación de plazo consentido expresamente, se registraron días adicionales de retraso en la culminación real de la ejecución contractual. Para ello, se presenta el resumen de las actuaciones realizadas hasta la conformidad otorgada por el residente e inspector de obra.

[20] Mediante resolución de alcaldía n.° 002-2023-A-MPC de 2 de enero de 2023

[21] "Artículo 35. Sistemas de Contratación
(...)
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)"

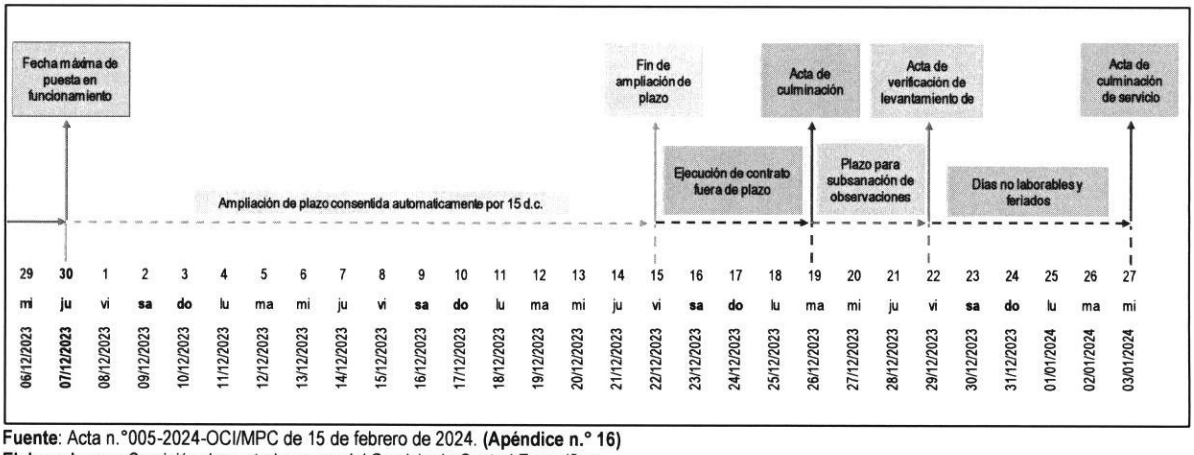
**CUADRO N.° 11**
**PRECISIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.°040-2023-GM-MPC/PS**

| ítem | Documento | Fecha de suscripción | Detalle | Observaciones/ Comentarios |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Acta de verificación de culminación de servicio **(Apéndice n.° 16.2)** | 26/12/2023 | Según los suscritos, se verificó la instalación y culminación de todos los ítems requeridos en el contrato, encontrando observaciones para lo cual se le otorgó al contratista un plazo de 3 días para el levantamiento correspondiente | De acuerdo con la información contenida en las actas recopiladas, la fecha de culminación del servicio corresponde a la fecha del acta de verificación de culminación del servicio, suscrito el 26/12/2023 |
| 2 | Acta de verificación de levantamiento de observaciones **(Apéndice n.° 16.3)** | 29/12/2023 | Según los suscritos el Contratista habría cumplido con el levantamiento de observaciones en el plazo establecido | |
| 3 | Acta de culminación de servicio **(Apéndice n.° 16.4)** | 03/01/2024 | Los suscritos indican que se verificó la instalación y culminación de todos los ítems requeridos en el contrato, verificando la subsanación de las observaciones realizadas en el acta de observaciones suscrita el 26/12/2023 | |
| 4 | Formato n.°07 Informe de conformidad n.°04-MPC-GIDU/RO-JZP **(Apéndice n.° 16.5)** | 01/02/2024 | Indica que corresponde la aplicación de penalidades por 22 días que solamente se aplicarán a los bienes. | |

**Fuente**: Acta n.° 005-2024-OCI/MPC, de 15 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 16)**
**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico

Estas actuaciones se presentan de manera detallada en la línea de tiempo siguiente:

**IMAGEN N.° 11**
**LÍNEA DE TIEMPO DE LA EJECUCIÓN REAL POR PARTE DEL CONTRATISTA**




**Fuente**: Acta n.°005-2024-OCI/MPC de 15 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 16)**
**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico

De la información detallada, se advierte que la fecha de culminación del contrato con la ampliación de plazo por 15 días calendario era el 22 de diciembre de 2023, sin embargo, el acta de culminación **(Apéndice n.° 16.4)** fue suscrito el 26 de diciembre de 2023, es decir 4 días fuera del plazo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI



00 035
000034

Acorde a ello, el cálculo de la penalidad se efectúa de conformidad al contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS **(Apéndice n.° 3.1)** derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 24-2023CS-MPC-1, en el que se indica.

> *"CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: PENALIDADES*
> *Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 * monto\ vigente}{F * plazo\ vigente\ en\ días}$$
>
> *Donde:*
> *F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días*
> *F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días*

El detalle de los plazos para el cálculo se muestra en el cuadro resumen siguiente:

**CUADRO N.° 12**
**RESUMEN DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y CULMINACIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

| Acciones/Documentos | Plazo (d.c.[22]) | Fechas |
|---|---|---|
| Contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS | | De 7 de noviembre de 2023 |
| Inicio de la ejecución del contrato | | De 8 de noviembre de 2023 |
| **Plazo:** | 30 | |
| Entrega de bienes | 15 | Para el 22 de noviembre de 2023 |
| Instalación | 10 | Para el 2 de diciembre de 2023 |
| Puesta en funcionamiento | 5 | Para el 7 de diciembre de 2023 |
| **Culminación contractual programada** | | **Para el 7 de diciembre de 2023** |
| **Ampliación de plazo consentida automáticamente** | 15 | **Hasta el 22 de diciembre de 2023** |
| **Acta de culminación** | | **26 de diciembre de 2023** |
| Retraso (mora) | 4 | |
| Plazo para subsanación de observaciones | 5 | Hasta el 31 de diciembre de 2023 |
| **Acta de culminación** | | **03 de enero de 2024** (feriados del 1, 2 de enero de 2024) |

**Fuente:** Acta n.°005-2024-OCI/MPC de 15 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 16)**
**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico

En este contexto, el plazo de quince (15) días calendario por ampliación de plazo consentidos automáticamente, debía ser tratado como un retraso en la culminación de la ejecución contractual y aunado a ello, se tiene cuatro (4) días calendario adicionales por retrasos en la culminación de la ejecución del contrato.

En consecuencia, el total de días que se inhibió de cobrar por penalidad por mora asciende a los quince (15) días de ampliación de plazo más cuatro (4) días de mora que hacen un total de diecinueve (19) días calendario. Por lo tanto, la penalidad correspondiente debe ser calculada de la siguiente manera:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 * 290\,000{,}00}{0{,}40 * 30}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/}\ 2\,416{,}67$$

[22] d.c.: días calendario

Por tanto, la penalidad por los 15 días calendario de la ampliación de plazo corresponde a:

$$\text{Penalidad total} = \text{Penalidad diaria} * \text{mora}$$

$$\text{Penalidad total} = 2\,416{,}67 * 15$$

$$\underline{\text{Penalidad total} = 36\,250{,}05}$$

La penalidad por los quince (15) días calendario de la ampliación de plazo ascendería a un total de treinta y seis mil doscientos cincuenta con 05/100 soles.

Mientras que la penalidad por el retraso adicional de los cuatro (4) días calendario corresponde a:

$$\text{Penalidad total} = \text{Penalidad diaria} * \text{mora}$$

$$\text{Penalidad total} = 2\,416{,}67 * 4$$

$$\underline{\text{Penalidad total} = 9\,666{,}68}$$

Ahora bien, debe considerarse que de acuerdo con el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad por mora debería ser considerada hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato que equivale a:

$$\text{Penalidad máxima} = 0{,}10 * 290\,000{,}00 = S/\,29\,000{,}00$$

**c. Ausencia del personal clave propuesto en la oferta del procedimiento de selección (con el que se le otorgó la buena pro y se realizó la firma de contrato) durante la ejecución contractual.**

Al respecto, durante las visitas de inspección realizadas por el Órgano de Control Institucional a la obra "Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos de la Institución Educativa N.°50152 El Carmen Calca del Distrito de Calca – Calca – Cusco" en el que se venía ejecutando los trabajos del contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS **(Apéndice n.° 3.1)** para la contratación de suministros, elaboración e instalación de estructura metálica y cobertura a todo costo, se identificó que el personal que se encontraba ejecutando las labores propias de dicho contrato no correspondía al personal clave propuesto, siendo los que se encontraron durante las visitas los que se muestran a continuación:

**CUADRO N.° 13**
**PERSONAL PROPUESTO Y PERSONAL QUE REALMENTE EJECUTÓ LOS TRABAJOS**

| ítem | Documento | Fecha de suscripción | Personal identificado | Personal propuesto |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Acta de inspección n.°001-2023-OCI/MPC (**Apéndice n.° 13**) | 4/12/2023 | • Abel Montoya Marcavillaca<br>• Dario Huaman<br>• Vladimir Huaman<br>• Percy Siwincha<br>• Rosvelt Chui Tillca<br>• Jhon Concha Quispe<br><br>* Sin responsable SOMA | • Jilmer Quispe Puma<br>• Willy Jhon Curo Llimpi<br>• Gerónimo Alarcon Guevara<br>• Dario Jesus Almeyda Cabrera |

| ítem | Documento | Fecha de suscripción | Personal identificado | Personal propuesto |
|---|---|---|---|---|
| 2 | Acta de inspección n.°002-2023-OCI/MPC (**Apéndice n.° 14)** | 13/12/2023 | • Abel Montoya Marcavillaca<br>• Dario Huaman<br>• Vladimir Huaman<br>• Percy Siwincha<br>• Jhon Concha Quispe<br>• Wilder Huaman<br><br>* Sin responsable SOMA | • Jilmer Quispe Puma<br>• Willy Jhon Curo Llimpi<br>• Gerónimo Alarcon Guevara<br>• Dario Jesus Almeyda Cabrera |
| 3 | Acta de inspección n.°003-2023-OCI/MPC (**Apéndice n.° 15)** | 22/12/2023 | • Abel Montoya Marcavillaca<br>• Dario Huaman Huaman<br>• Vladimir Huaman Ccahuna<br>• Rosvelt Chui Tillca<br>• Jhon Concha Quispe<br>• Maycoll Salinas Ccallohuanca<br><br>* Responsable SOMA: Yarima Marques Chacnama | • Jilmer Quispe Puma<br>• Willy Jhon Curo Llimpi<br>• Gerónimo Alarcon Guevara<br>• Dario Jesus Almeyda Cabrera |

**Fuente**: Actas de inspección n.° 001-2023-OCI/MPC de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, n.° 002-2023-OCI/MPC de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y n.° 003-2023-OCI/MPC de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**
**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico

De los datos mostrados se observa que, durante las visitas realizadas por la Órgano de Control Institucional, no se encontró al personal designado para los trabajos del contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS[23] **(Apéndice n.° 3.1).** Además, en las dos primeras ocasiones registradas, no se contaba con el responsable de seguridad y salud en el trabajo. En la tercera visita, el personal a cargo de la seguridad y salud en el trabajo era distinto al personal propuesto inicialmente.

Sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento establecen que los requisitos de calificación y experiencia del personal técnico y profesional deben ser proporcionales y pertinentes a la naturaleza y complejidad del contrato. Además, se estipula que el personal propuesto por el contratista debe poseer la experiencia y la capacitación necesarias para ejecutar los trabajos de manera eficiente y cumplir con los estándares de calidad requeridos.

Además, es relevante mencionar lo descrito en el acápite I del presente pliego de hechos, de Las ACTUACIONES PREPARATORIOS, ítem c. Formulación de consultas. En este apartado se destaca que el entonces residente de obra, a través de la absolución de consultas de las bases administrativas, hizo énfasis en que *"(...) el personal no clave (técnicos en soldadura 2 y 3 G) está directamente involucrado en la ejecución del servicio, ya que son parte de la calidad y correcta ejecución del mismo"*.
Por lo tanto, era de conocimiento de los ejecutores, residente e inspector, que tanto el personal profesional como el técnico estarían directamente vinculados a la ejecución de los trabajos para garantizar la calidad y la correcta ejecución. La ausencia o el cambio de este personal implicaban riesgos para obtener el producto deseado con la calidad requerida.

En ese entender, identificándose la ausencia del personal clave propuesto por el Contratista, tanto profesional como técnico, y estando otro personal a cargo de la ejecución de los trabajos sin previo aviso y/o comunicación por parte del contratista a la Entidad, y sin la advertencia y comunicación por parte de los ejecutores, residente e inspector de obra, respecto al incumplimiento, no garantizaron el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos en el contrato.

[23] Contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS Adjudicación simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1 Contratación de suministros, elaboración e instalación de estructura metálica y cobertura a todo costo, para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos de la institución educativa n.°50152 El Carmen Calca del distrito de Calca – Calca – Cusco"

En relación a esta situación, se revisó la información comunicada por la entidad mediante el oficio n.° 74-2024-GM-MPC **(Apéndice n.° 25)** de 12 de febrero de 2024. En este documento se incluyó el informe n.° 321-IOP/GIDU/MPC/2024 **(Apéndice n.° 25.1)** de 9 de febrero de 2024 del residente actual de obra, Jhohan Zuniga Pimentel. En dicho informe, Zuniga Pimentel indicó que asumió las funciones de residente de la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos de la institución educativa N.°50152 El Carmen Calca del distrito de Calca – Provincia de Calca – Departamento del Cusco" a partir del 1 de diciembre de 2023, designado mediante memorándum n.°374-BRBK/GIDU/MPC/2023 **(Apéndice n.° 26)**.

Además, mencionó que el 13 de diciembre de 2023, mediante el informe n.° 002-2023/MPC/GIDUR/JZP/RO **(Apéndice n.° 25.2),** informó a la gerencia de infraestructura de la Entidad sobre la ausencia del personal clave del contrato n.°040-2023-GM-MPC/PS **(Apéndice n.° 3.1)** durante los días 4, 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 2023. También reiteró el conocimiento de estos hechos a la gerencia de infraestructura de la Entidad mediante el informe n.° 200-2023-MPC/GIDUR/JZP/RO **(Apéndice n.° 25.3)** de 20 de diciembre de 2023. Ante esto, mediante el informe n.° 4223-2023-IOP/GIDU/MPC **(Apéndice n.° 25.4)** de 15 de diciembre de 2023, la gerencia de infraestructura puso en conocimiento de la gerencia municipal de la Entidad sobre los hechos descritos por el residente, solicitando a la oficina de logística que realice los trámites correspondientes de acuerdo a sus facultades respecto de la ausencia del personal mencionado; sin embargo, esta comunicación fue dada posterior al incumplimiento contractual y el residente no veló por el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado[24].

Al respecto, la jefa de la Unidad de Abastecimientos, Edith Gamarra Gonzales, comunicó mediante el informe n.°1773-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG **(Apéndice n.° 25.5)** de 21 de diciembre de 2023 que, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente, correspondía declarar improcedente la solicitud de aplicación de otra penalidad solicitada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, precisando que no se habían considerado dentro del procedimiento de selección ni en el contrato la fórmula de otras penalidades.
Por consiguiente, al no haber establecido ningún tipo de penalidades adicionales, como lo indica el artículo 163. "Otras Penalidades" del Reglamento de la Ley de Contrataciones[25], en las especificaciones técnicas, y al no haber sido advertido por el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC)[26], se declaró improcedente la aplicación de algún tipo de penalidad por la ausencia del personal clave en la ejecución de los trabajos en el marco del contrato n.°040-2023-GM-MPC/PS[27] **(Apéndice n.° 3.1)**.

[24] **Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado** 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.
[25] Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por decreto supremo n.°344-2018-EF el 31 de diciembre de 2018
[26] Función de la jefa del OEC implica velar por la eficiente calidad, garantía y buen precio de los bienes y servicios adquiridos según sus funciones consideradas en el ítem 9 del artículo 69° del ROF Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Calca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 0019-2017-CM-MPC de 19 de diciembre de 2017.
[27] Contrato n.°040-2023-GM-MPC/PS Adjudicación simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1 Contratación de suministros, elaboración e instalación de estructura metálica y cobertura a todo costo, para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos de la institución educativa n.°50152 El Carmen Calca del distrito de Calca – Calca – Cusco"

Esta deficiencia respecto a las especificaciones técnicas se ha desarrollado en el acápite I ACTUACIONES PREPARATORIAS ítem a. Elaboración del requerimiento para el procedimiento de selección (...), del presente pliego de hechos.

Con todo ello, se evidencia que la falta de definición de "otras penalidades" en las especificaciones técnicas para situaciones como el incumplimiento del contratista con el personal clave propuesto genera vacíos en el proceso contractual. Aunque las especificaciones técnicas resaltaban las condiciones y posibles penalidades en caso de incumplimiento, la ausencia de "otras penalidades" no garantizó la transparencia y claridad del proceso.

Por lo expuesto la Entidad se ha visto privada de herramientas adecuadas para hacer cumplir los términos del contrato y para proteger sus intereses puesto que, del análisis realizado, el contratista incumplió la ejecución del contrato con el personal clave exigido.

Además, según el Informe n.° 01158-IOP/GIDU/MPC/2024 **(Apéndice n.° 28)** del 3 de mayo de 2024 proporcionado por la Entidad, se evidencia que las únicas medidas tomadas ante el incumplimiento del personal clave fueron las comunicaciones de la residencia de obra, a través del segundo residente de obra Jhohan Zuniga Pimentel, a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares. Sin embargo, dicha unidad simplemente indicó la improcedencia[28] de aplicar penalidades. Esta situación constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165[29] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece el procedimiento a seguir en caso de que una de las partes del contrato no cumpla con sus obligaciones. Se evidencia así que la Entidad no solicitó al Contratista que cumpliera con la ejecución de la prestación según lo exigido en su contrato con respecto al personal clave.

**d. Cambio del personal clave por otro que no cumplía con los requisitos mínimos exigidos**

El 15 de diciembre el contratista presento la carta n.° 04-2023-WHI **(Apéndice n.° 29.1)**, de comunicación de cambio de personal calificado. En dicha carta indicó que:

*"(...)*
*Nuestra representada sufrió un serio impase por que los profesionales dispuestos en nuestra propuesta técnica no concurrieron a nuestra petición pactada, y compromiso asumido con nuestra representada. Y teniendo ya un avance del 90%para la culminación del servicio y no tener más otros inconvenientes para la culminación del servicio del contrato N.° 040-2023-GM-MPC/PS. Por consiguiente, solicitamos a su representada la aprobación del cambio del profesional prevencionista especialista de seguridad y salud en el trabajo, y personal técnico calificado, cumplimos con hacer de vuestro conocimiento el cambio del personal calificado, de mi representada y sigue como:*

1. *PROFESIONAL PREVENCIONISTA YARIUMA MARQUEZ CHACNAMA.*
   *Por el prevencionista Willy Jhon Curo Llimpi*
2. *SOLDADOR HOMOLOGADO 3G TÉC. SOLDADOR DARÍO HUAMÁN HUAMÁN.*
   *Por: Soldador homologado 3G Téc. soldador Darío Jesús Almeida Cabrera.*
3. *SOLDADOR HOMOLOGADO 3G TÉC. PERSY SIHUINCHA HUAMAN*
   *Por: Soldador homologado 2G Téc. soldador Gerónimo Alarcón Guevara.*

[28] Según informe informe n.°1773-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG **(Apéndice n.° 25.5)** de 21 de diciembre de 2023 de la jefa de la unidad de logística y servicios auxiliares, Edith Gamarra Gonzales, quien indicó que no correspondía declarar improcedente la solicitud de aplicación de otra penalidad solicitada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, precisando que no se habían considerado dentro del procedimiento de selección ni en el contrato la fórmula de otras penalidades por ausencia de personal clave.

[29] Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

*El cambio de personal como bien se puede comprender, se realiza de forma oportuna.*
*(...)"*

Al respecto, se destacan tres puntos importantes sobre la presentación del nuevo personal por parte del contratista. Uno de ellos se refiere al momento en que comunicó el cambio, ya que la comunicación se realizó el 15 de diciembre de 2023, indicando que fue oportuna. Sin embargo, esta no fue la situación, dado que, durante las visitas realizadas por el Órgano de Control Institucional, todo el personal clave estuvo ausente los días 4, 13 y 22 de diciembre de 2023, según consta en las actas de inspección n.°001-2023-OCI/MPC **(Apéndice n.° 13)**, Acta de inspección n.°002-2023-OCI/MPC **(Apéndice n.° 14)** y acta de inspección n.°003-2023-OCI/MPC **(Apéndice n.° 15)**. Además, según el informe del residente de obra, el personal clave estuvo ausente los días 4, 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 2023, como se detalla en el informe n.° 321-IOP/GIDU/MPC/2024 **(Apéndice n.° 25.1)** del 9 de febrero de 2024; es decir, el contratista solicito el cambio de personal después de que el personal clave ya se había ausentado. Adicionalmente, cabe recalcar que, a la fecha de presentación de la carta n.° 04-2023-WHI **(Apéndice n.° 29.1)** el plazo contractual estaba próximo a culminar, puesto que inicialmente estaba programada la instalación para el 2 de diciembre de 2023 y debido a la ampliación de plazo por 15 días, estaría reprograma para el 17 de diciembre de 2023; por lo que el pedido de cambio de personal no puede considerarse oportuno.

Además, según el artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado[30] de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es responsabilidad del contratista ejecutar el contrato con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato siendo que cualquier cambio debía ser presentado 15 días antes de la fecha estimada para que se ejecute la sustitución.

Como segundo punto, concerniente al cambio del personal clave, ya que el contratista solo menciona al especialista en seguridad y salud y a los dos técnicos soldadores; sin embargo, en obra se observó que no solo estaban ausentes el responsable de seguridad y salud y los dos técnicos soldadores, sino también el responsable del servicio según consta en las actas de inspección n.°001-2023-OCI/MPC **(Apéndice n.° 13)**, Acta de inspección n.° 002-2023-OCI/MPC **(Apéndice n.° 14)** y acta de inspección n.°003-2023-OCI/MPC **(Apéndice n.° 15)**.

Y como tercer punto, se ha observado que el profesional especialista en seguridad y salud designado en el contrato era Willy Jhon Curo Llimpi, mientras que según la comunicación del contratista fue reemplazado por Yarima Marquez Chacnama quien fue identificada en la visita de inspección del Órgano de Control Institucional mediante acta de inspección n.°003-2023-OCI/MPC **(Apéndice n.° 15)** de 22 de diciembre de 2023. Esta última, profesional en ingeniería metalúrgica, con fecha de diploma como ingeniero metalúrgico del 7 de setiembre de 2023 y con número de colegiatura CIP N.° 327083, con fecha de colegiatura del 26 de diciembre de 2023.

[30] **Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado** 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

Ahora bien, de acuerdo con las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 3.6)** y los requisitos de calificación contenidos en él, para el responsable de seguridad y salud se requería a:

> *"Ingeniero de seguridad, industrial o afines como responsable de seguridad*
> *Ingeniero de Seguridad, industrial o afines titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia en servicios iguales y/o similares haber ejercido el cargo de supervisor, responsable, prevencionista, en trabajos de alto riesgo, trabajos en altura.*
>
> *a) Experiencia general de 02 años de servicio en el rubro, los cuales fueran ejecutadas en instituciones públicas o privadas.*
> *b) Haber laborado en actividades de fabricación e instalación de estructura metálica y cobertura, experiencia no menor de dos (02) trabajos iguales o similares a la prestación del servicio.*
> *c) Experiencia podrá acreditarse con la presentación de copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia."*

De acuerdo con los requisitos establecidos para el especialista en seguridad y salud, y considerando la fecha de colegiatura de la profesional Yarima Marquez Chacnama, se evidencia que no cumplía con los requisitos mínimos para ocupar el puesto. Esto se debe a que según lo establecido en el artículo 1 de la Ley n.° 28858 de Requisitos para el ejercicio profesional, se indica que "Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería requiere poseer grado académico y título profesional, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú." Además, se especifica que las labores como supervisión, inspección y dirección de obras, entre otras, deben ser realizadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.

Dado que Yarima Marquez Chacnama obtuvo su colegiatura el 26 de diciembre de 2023, a la fecha de comunicación de cambio de personal por parte del contratista el 15 de diciembre el contratista a través de la carta n.° 04-2023-WHI **(Apéndice n.° 29.1)** no cumplía con la condición de ingeniero colegiado y habilitado, es decir no cumplía con los requisitos del puesto de especialista en seguridad y salud.

En vista de lo expuesto, se evidencia que el contratista incumplió con sus obligaciones contractuales relacionadas con el personal clave. Según las actas del Órgano de Control Institucional y el informe del residente de obra, ninguno de los profesionales clave especificados en el contrato n.° 040-2023 - GM - MPC/PS **(Apéndice n.° 3.1)** estuvo presente en el lugar de trabajo en las fechas mencionadas. Además, aunque el contratista notificó un cambio de personal mediante la carta n.° 04-2023-WHI **(Apéndice n.° 29.1)**, lo hizo fuera del plazo establecido y solo mencionó a tres de los cuatro profesionales ausentes. Además, el profesional propuesto para el puesto de especialista en seguridad y salud no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas y los criterios de calificación.

Aunado a ello, se evidencia la inacción por parte de los servidores públicos de la Entidad toda vez que la carta n.° 04-2023-WHI **(Apéndice n.° 29.1)** sobre cambio de personal derivada tanto a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares como a la residencia de obra no tuvo pronunciamiento sobre su evaluación, aceptación o denegación. Esto se evidencia conforme a la información proporcionada por el jefe de la Unidad de Abastecimientos mediante informe n.° 210-2024-ULSA-OGA-MPC/JCSH de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32.1)** en el cual indica que una vez recepcionada la carta n.° 04-2023-WHI **(Apéndice n.° 29.1)** sobre cambio de personal, esta fue derivada a la abogada Lucero Yahaira Soria Mora del Área Legal de dicha unidad el 21 de diciembre de 2023 y sobre el cual no se obtuvo pronunciamiento alguno.

Mientras que la residencia e inspección de obra una vez recibida la carta n.° 04-2023-WHI **(Apéndice n.° 29.1)** sobre cambio de personal, limitó su accionar a comunicar dicho cambio

presentado por el contratista a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, sin emitir pronunciamiento alguno respecto al cumplimiento de los requisitos del nuevo personal comunicado por el contratista como consta en la información proporcionada mediante Informe n.° 01158-IOP/GIDU/MPC/2024 **(Apéndice n.° 28)** de 3 de mayo de 2024.

**e. Incumplimiento de la supervisión respecto al cumplimiento contractual por parte de los responsables de obra (residente e inspector)**

Las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 3.6)** incluyeron una serie de requisitos para el contratista, detallados en los ítems 11.0 Equipamiento del Personal, 17. Obligaciones del Contratista, 22. Póliza de seguro, EPP y pruebas COVID, y 23. Documentación que debe tener el personal durante la ejecución del contrato. Estos requisitos estaban destinados a ser verificados durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) [31] **(Apéndice n.° 36.2)** de la Municipalidad Provincial de Calca por el inspector y en la Directiva n.° 14-2019-MPC/GM[32] **(Apéndice n.° 36.1)** por el residente de obra. Sin embargo, estos aspectos no fueron verificados por los responsables designados como se detalla a continuación:

**Respecto a los requisitos mínimos de Infraestructura:**

Según el ítem 11 de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 3.6)** contenidas en las bases integradas que son parte del contrato, se requería que el contratista cumpla con la dotación y cambio por deterioro de todo el equipamiento en seguridad para su personal como vestimenta o uniformes, EPPs, herramientas y equipos. Además, en las mismas especificaciones técnicas se mostró un cuadro respecto de los equipos de protección personal y herramientas:

**CUADRO N.° 14**
**EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y HERRAMIENTAS REQUERIDOS EN LOS TDRS**

| N° | Descripción | Supervisor | Técnicos |
|---|---|---|---|
| 1 | Carné de identificación – fotocheck de PCV/UV | Si | Si |
| 2 | Uniforme de trabajo | Si | Si |
| 3 | Chaleco con logotipo de identificación | Si | Si |
| 4 | Zapatos de seguridad | Si | Si |
| 5 | Casco de seguridad | Si | Si |
| 6 | Guantes de seguridad | Si | Si |
| 8 | Arnés de seguridad, estrobo y doble línea de vida (doble seguro) | Si | Si |
| 9 | Portaherramientas de cintura con todas las herramientas | | Si |
| 10 | Mascarillas o protector respiratorio | Si | Si |

**Fuente**: Especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1 **(Apéndice n.° 3.6)**
**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico

[31] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Calca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 0019-2017-CM-MPC de 19 de diciembre de 2017
"(...)
Artículo 58° De las funciones de la Unidad de Supervisión y Liquidación:
(...)
1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades inherentes a la supervisión y liquidación de proyectos de inversión.
2. Cautelar el buen uso y destino de los recursos públicos en la ejecución de proyectos
(...)

[32] Directiva n.° 14-2019-MPC/GM Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por la Modalidad de Administración Presupuestaria Directa y por Encargo de la Municipalidad Provincial de Calca, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°181-2019-MPC/CAL de 24 de julio de 2019
"(...)
10.1 DEL RESIDENTE DE OBRA
(...)
B. El Residente de Obra deberá ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos o actividades en el plazo previsto (...)"

Concerniente a ello, se revisó los asientos del cuaderno de obra correspondientes al mes de noviembre **(Apéndice n.° 19.1)** del asiento n.° 527 de 2 de noviembre de 2023 al n.°556 de 30 de noviembre de 2023 en los cuales no se encontró ninguna anotación respecto al control que los ejecutores tendrían que haber llevado del cumplimiento del contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS **(Apéndice n.° 3.1)**.

De la misma manera se revisó las anotaciones del cuaderno de obra de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20.1)** del asiento n.° 557 de 12 de diciembre de 2023 al asiento n.° 590 de 30 de diciembre de 2023, y en enero de 2024 **(Apéndice n.° 31.1)** del asiento n.° 591 de 8 de enero de 2024 al asiento n.° 619 de 31 de enero de 2024, de los cuales no se identificó indicación por parte del residente o del inspector de obra concerniente a la fiscalización de la ejecución del contrato tal como lo establece la Directiva n.° 12-2019-MPC/GM[33] **(Apéndice n.° 36.1)** en el ítem 10.1 DEL RESIDENTE DE OBRA[34].

Adicionalmente, en el informe n.° 01158-IOP/GIDU/MPC/2024 **(Apéndice n.° 28)** de 3 de mayo de 2024 el gerente de infraestructura y desarrollo urbano manifestó que la gerencia de infraestructura trabaja en función a los informes que hacen la residencia a inspección de obra y que de acuerdo a la información proporcionada por ellos se concluye que el área usuaria hizo de conocimiento de la gerencia de infraestructura un incumplimiento en el tema de personal clave; sin embargo no menciona ningún otro incumplimiento que haya sido advertido y comunicado por los ejecutores.

**Respecto al requisito mínimo de Seguridad**

- **Respecto a Seguridad**

Las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 3.6)** en el ítem 12.0 Seguridad, solicitaron que por cuenta del contratista todo el personal asignado al servicio contara con un programa de capacitación según:

- *"Actividades técnicas de la distribución, con el objeto de una mejora continua en la calidad del servicio.*
- *Actividades de Seguridad y salud ocupacional y medio Ambiente, en cumplimiento de la Normativa vigente, el resguardo de la Integridad física y mental del personal y el cuidado de equipos y herramientas.*
- *Trato al cliente, (…), con programas que inculquen valores y buenas costumbres, como el respeto, la honestidad, la cortesía, la buena imagen entre otras que permitan una buena relación y atención con los clientes."*

Respecto a ello, se revisó los asientos del cuaderno de obra correspondientes a noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19.1)** del asiento n.° 527 de 2 de noviembre de 2023 al asiento n.°556 de 30 de noviembre de 2023, de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20.1)** del asiento n.° 557 de 12 de diciembre de 2023 al n.° 590 de 30 de diciembre de 2023, y de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31.1)** del asiento n.° 591 de 8 de enero de 2024 al asiento n.° 619 de 31 de enero de 2024, en los cuales no se identificó pronunciamiento alguno respecto de la verificación del cumplimiento de la capacitación del personal.

[33] Directiva para la ejecución de obras públicas por la modalidad de administración presupuestaria directa y por encargo de la Municipalidad Provincial de Calca, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2019-MPC/AL de 24 de julio de 2019.

[34] *"(…)*
*a) Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar la obra.*
*b) Requerir el abastecimiento de materiales, personal, servicios y equipos en forma oportuna, de acuerdo al cronograma de adquisición y a los requerimientos de los trabajos, según corresponda. Dar la conformidad y recepción de los servicios y bienes.*
*h) Registrar en el Cuaderno de Obra las incidencias de importante para la obra, según el formato provisto por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano (consultas, propuestas, incidencias, avances físicos/financieros); (…)*
*(…)"*

Adicionalmente, del informe n.° 01158-IOP/GIDU/MPC/2024 **(Apéndice n.° 28)** de 3 de mayo de 2024 el gerente de infraestructura y desarrollo urbano manifiesta que la gerencia de infraestructura trabaja en función a los informes que hacen la residencia a inspección de obra y que de acuerdo a la información proporcionada por ellos se concluye que el área usuaria hizo de conocimiento de la gerencia de infraestructura un incumplimiento en el tema de personal clave; sin embargo no menciona ningún otro incumplimiento que haya sido advertido y comunicado por los ejecutores.

➢ **Respecto a los Requisitos y Recursos del Proveedor**

Las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 3.6)** solicitaron que el contratista cuente con las herramientas y equipos mínimos de:

**CUADRO N.° 15**
**EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS**

| N° | Descripción | Cantidad |
|---|---|---|
| 1 | Máquina de soldar 225 A | 02 |
| 2 | Manlif o similar (equipo de izaje) | 02 |
| 3 | Nivel topográfico (calibrado) | 01 |
| 4 | Equipo medidor de espesor de pintura | 01 |
| 5 | Equipo para corte de elementos metálicos | 01 |
| 6 | Herramientas manuales | |

**Fuente**: Especificaciones técnicas **(Anexo n.° 3.6)**
**Elaborado por:** Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico

Respecto a ello, se revisó los asientos del cuaderno de obra correspondientes a noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19.1)** del asiento n.° 527 de 2 de noviembre de 2023 al asiento n.°556 de 30 de noviembre de 2023, de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20.1)** del asiento n.° 557 de 12 de diciembre de 2023 al n.° 590 de 30 de diciembre de 2023, y de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31.1)** del asiento n.° 591 de 8 de enero de 2024 al asiento n.° 619 de 31 de enero de 2024, en los cuales no se identificó pronunciamiento alguno respecto de la verificación del cumplimiento de los equipos mínimos requeridos para el contratista.

Adicionalmente, del informe n.° 01158-IOP/GIDU/MPC/2024 **(Apéndice n.° 28)** de 3 de mayo de 2024 el gerente de infraestructura y desarrollo urbano manifiesta que la gerencia de infraestructura trabaja en función a los informes que hacen la residencia a inspección de obra y que de acuerdo a la información proporcionada por ellos se concluye que el área usuaria hizo de conocimiento de la gerencia de infraestructura un incumplimiento en el tema de personal clave; sin embargo no menciona ningún otro incumplimiento que haya sido advertido y comunicado por los ejecutores.

**Respecto a la Documentación un día antes del inicio de actividades**

Las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 3.6)** solicitaron en el ítem 22. UN DIA ANTES DE AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES:

- *"Documentación que evidencia la compra de póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo y pensión de técnicos(s) y supervisor(es) que va(n) a desarrollar el trabajo.*
- *Evidencias de haber entregado a su personal los equipos de protección personal -EPP.*
- *Copia de resultado de las pruebas de Covid-19, o declaración jurada del personal calificado con puestos de trabajo de riesgo.*

Respecto a ello, se revisó los asientos del cuaderno de obra correspondientes a noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19.1)** del asiento n.° 527 de 2 de noviembre de 2023 al asiento n.°556 de 30 de noviembre de 2023, de diciembre **(Apéndice n.° 20.1)** de 2023 del asiento n.° 557 de 12 de diciembre de 2023 al n.° 590 de 30 de diciembre de 2023, y de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31.1)** del asiento n.° 591 de 8 de enero de 2024 al asiento n.° 619 de 31 de enero de 2024 en los cuales



000045
~~000044~~

no se identificó pronunciamiento alguno respecto de la verificación del cumplimiento de la documentación solicitada para un día antes de las actividades de ejecución del contrato.

Asimismo, el primer residente de obra, Elvis Royer Pfuro Huaman, mediante la carta n.° 02-2024/ERPH **(Apéndice n.° 30)** de 26 de abril de 2024, indicó que: *"durante el periodo del inicio de ejecución del servicio se realizaron pruebas del calidad (líquido penetrante) lo cual ha sido descrito en el cuaderno de obra, así como los controles en cumplimiento de los términos de referencia acorde al requerimiento y las bases para el proceso de selección, más cabe reiterar "DICHAS ACTIVIDADES NO FUERON REPORTADAS EN LA VALORIZACIÓN MENSUAL DEL MES DE NOVIEMBRE EN VISTA QUE EL CONTRATO AÚN SEGUÍA EN VIGENCIA Y NO SE PODRÍA INFORMAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS HASTA LA CONCLUSIÓN DE TODAS LAS PARTIDAS MENCIONADAS EN EL CONTRATO".*

Expresando así que, a los 23 días de ejecución del contrato, el residente de obra no había verificado los requerimientos solicitados al contratista, como:

- El plazo de ejecución contractual, ya que el contratista debía entregar todos los bienes dentro de los 15 días calendario correspondientes al 22 de noviembre de 2023. Esta situación no fue registrada en el cuaderno de obra ni señalada como un incumplimiento por parte del residente de obra.
- La ejecución de los trabajos con el personal clave designado en el contrato, ya que no se realizó ninguna verificación respecto a la presencia de dicho personal durante la ejecución de los trabajos, sin que se registre ninguna referencia al respecto en el cuaderno de obra.
- La verificación del equipamiento de personal (equipos de protección y herramientas), como lo indican las especificaciones técnicas, ya que tampoco se realizaron anotaciones al respecto en el cuaderno de obra ni se comunicó a la supervisión sobre dicho cumplimiento.
- La verificación de los requisitos mínimos de seguridad (capacitación del personal, recursos del proveedor, documentación), como lo indican las especificaciones técnicas, ya que tampoco se realizaron anotaciones al respecto en el cuaderno de obra ni se comunicó a la supervisión sobre dicho cumplimiento.

Adicionalmente, del informe n.° 01158-IOP/GIDU/MPC/2024 **(Apéndice n.° 28)** de 3 de mayo de 2024 el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Manifiesta que la gerencia de infraestructura trabaja en función a los informes que hacen la residencia a inspección de obra y que de acuerdo a la información proporcionada por ellos se concluye que el área usuaria hizo de conocimiento de la gerencia de infraestructura un incumplimiento en el tema de personal clave; sin embargo no menciona ningún otro incumplimiento que haya sido advertido y comunicado por los ejecutores.

Pese a las condiciones establecidas en el contrato respecto a los plazos, personal clave y demás requisitos solicitados al contratista antes expuestos, el área usuaria a través de la residencia e inspección conformado por Elvis Royer Pfuro Huaman primer residente de la obra, Jhohan Zúniga Pimentel segundo residente de la obra e Isauro Angel Palomino Mora único inspector de obra, no realizaron la supervisión y verificación del contrato como lo establecen sus funciones, y aunque el segundo residente de obra comunicó la ausencia del personal clave, no se tomaron acciones para la exigencia del cumplimiento del contrato, además tampoco se tuvo pronunciamiento respecto al nuevo personal que no cumplía con los requisitos establecidos, permitiendo así que el contratista incumple con lo requerido en su contrato.

Además, el segundo residente y único inspector de obra emitieron el Formato N° 07 del Informe de conformidad n.° 04-MPC-GIDU-/RO-JZP de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16.5)**, únicamente realizando la observación respecto a la entrega del bien, como consta en la conclusión de dicho documento, que dice: *"CONCLUSION: Por lo que se le otorga la conformidad del contrato N°040-2023-GM-MPC/PC, AS N°24-2023. Según informe de almacen central culmino el servicio del contrato antes mencionado, sin embargo existe incumplimiento de la entrega del bien en obra por 22 días calendarios, por lo cual se solicita*

*a quien corresponda aplicar la penalidad correspondiente según los bienes no provistos oportunamente por el contratista."*

De todo lo expuesto, es evidente la falta de cumplimiento de las responsabilidades[35] por parte del área usuaria[36] que en este caso corresponde a los ejecutores de obra tanto del residente de obra, Elvis Royer Pfuro Huaman, segundo residente de obra Jhohan Zuniga Pimentel y del inspector, Isauro Ángel Palomino Mora, quienes no supervisaron y verificaron el cumplimiento integral del contrato en torno a la dotación y cambio por deterioro del equipamiento en seguridad para su personal, como vestimenta, herramientas y equipos; en relación al programa de capacitación del personal asignado al servicio, respecto al cumplimiento de contar con los equipos mínimos requeridos, y en cuanto al cumplimiento de la documentación requerida un día antes al inicio de actividades; propiciando que la Entidad no haya cobrado penalidades por incumplimiento contractual.

Tomando en cuenta todos los hechos relatados respecto al procedimiento de selección y ejecución del contrato, para la adquisición de suministros, elaboración e instalación de estructuras metálicas con cobertura a todo costo para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos de la Institución Educativa N.° 50152 El Carmen Calca del Distrito de Calca – Calca – Cusco", se evidencia que al no elaborar y supervisar las especificaciones técnicas para dicha contratación cumpliendo todo lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado, no realizar la fiscalización posterior a la información del postor adjudicado que no cumplía con los requisitos de admisibilidad y experiencia del personal clave, y no realizar la supervisión y verificación de la ejecución del contrato, la Entidad se ha visto imposibilitada de cobrar penalidades, frente al incumplimiento de las estipulaciones contractuales.

**Criterio:**

Los hechos expuestos contravinieron a la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Vigente a partir de 30 de enero de 2019**
  ***Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
  *"(...)*
  *5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que*

[35] Directiva n.° 14-2019-MPC/GM Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por la Modalidad de Administración Presupuestaria Directa y por Encargo de la Municipalidad Provincial de Calca, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°181-2019-MPC/CAL de 24 de julio de 2019.
*"(...)*
*10: ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL PERSONAL DE OBRA*
*(...)*
*10.1 DEL RESIDENTE DE OBRA*
*(...)*
*B. El Residente de Obra deberá ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos o actividades en el plazo previsto. Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas así como de la calidad de los trabajos o actividades ejecutadas.*
*(...)*
*a) Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar la obra.*
*b) Requerir el abastecimiento de materiales, personal, servicios y equipos en forma oportuna, de acuerdo al cronograma de adquisición y a los requerimientos de los trabajos, según corresponda. (...)*
*g) Dar conformidad mediante informes técnicos, a los servicios contratados cuando estos hayan sido debidamente autorizados.*
*(...)"*

[36] Texto Único Ordenado de la Ley N.°30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N.°082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
*"(...)*
*Artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*
*(...)*
*b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
*(...)"*



000047
000046

*involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*
*(...)*

***Artículo 29. Requerimiento***
*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*
*(...)*
*29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*
*(...)*

***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
*(...)*
*64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*
*(...)*

***Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
*158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
*a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
*b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
*158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
*158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*
*158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*
*(...)*

***Artículo 161. Penalidades***
*161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
*(...)*

***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)*
*162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.*
*(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

***Artículo 163. Otras Penalidades.***
*163.1 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*
*163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.*
*(...)*

***Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato***
*165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:*
*a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.*
*b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.*
*165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:*
*a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.*
*b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.*
*(...)*

***Artículo 168. Recepción y conformidad***
*(...)*
*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
*(...)*

***Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado***
*190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*
*190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*
*190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*
*190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI



000049
~~000048~~

*190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*
*190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.*
*(...)"*

- **Especificaciones técnicas del procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1 primera convocatoria.**

*"(...)*
***11.0 Requisitos Mínimos de Infraestructura***
*(...)*
*La infraestructura que emplee la CONTRATITA deberá cumplir con las exigencias mínimas que se enumeran a continuación:*
***a. Equipamiento personal***
***LA CONTRATISTA** deberá entregar a su personal: uniformes (...). En caso de que estos implementos de seguridad, herramientas y uniforme de trabajo no sean reemplazados oportunamente por parte de la contratista, esta será sujeta a la penalidad que corresponda.*
*(...)*

***17.0 Obligaciones de LA CONTRATISTA***
*LA CONTRATISTA se obliga a contar, utilizar y mantener los equipos de protección personal, uniformes, equipos y herramientas adecuados y en condiciones operativas para la correcta ejecución (...)*
*Si después de una inspección y/u observación se constata que el personal de la contratista no cuenta equipos de protección personal EPP's, uniformes (...), mientras tanto la cuadrilla observada, no está autorizada a ejecutar los trabajos.*
*De producirse un accidente leve o grave imputable a LA CONTRATISTA, esta deberá asumir los costos (...), de no cumplir con expuesto será efecto a la penalización correspondiente.*
*(...)*

***18.0 Resultados Esperados.***
*Con el presente contrato, pretendemos garantizar la fabricación e instalación de la estructura metálica y cobertura, oportuno para la culminación del proyecto, y además crear condiciones para la mejora de la imagen municipal. Atendiendo los requerimientos de nuestros usuarios en el menor tiempo posible, servicio de calidad, garantizando la continuidad del mismo.*
*(...)*
***20.2 Requisitos del personal técnico.***

- *Ingeniero mecánico o afines como responsable del servicio:*

  *Ingeniero mecánico o a fines titulado, colegiado y habilitado, con experiencia en servicios iguales y/o similares, haber ejercido el cargo de supervisor, coordinador de contrato, responsable o jefe de grupo en las actividades de fabricación e instalación de estructuras metálicas y coberturas en campos deportivos o similares.*

  a) *Experiencia general de 02 años de servicio en el rubro, los cuales fueran ejecutadas en instituciones públicas o privadas.*
  b) *Haber laborado en actividades de fabricación e instalación de estructura metálica y cobertura, experiencia no menor de dos (02) trabajos iguales o similares a la prestación del servicio.*
  c) *Experiencia podrá acreditarse con la presentación de copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia.*

- *Especialista de seguridad y salud en el trabajo:*
  *Ingeniero de Seguridad, industrial o a fines como responsable de seguridad*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI



000050
000049

*Ingeniero de Seguridad, industrial o a fines titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia en servicios iguales y/o similares haber ejercido el cargo de supervisor, responsable, prevencionista, en trabajos de alto riesgo, trabajos en altura.*

a) *Experiencia general de 02 años de servicio en el rubro, los cuales fueran ejecutadas en instituciones públicas o privadas.*
b) *Haber laborado en actividades de fabricación e instalación de estructura metálica y cobertura, experiencia no menor de dos (02) trabajos iguales o similares a la prestación del servicio.*
c) *Experiencia podrá acreditarse con la presentación de copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia.*

- *Técnicos soldadura (02) homologados 2g y 3g:*

*Técnico en soldadura o afines, Titulado en institutos superiores tecnológicos y otros, técnicos no titulados (con estudios) o técnicos empíricos (sin estudios), (en caso de no tener título deberá cumplir con la experiencia solicitada), así como contar con certificado de homologación en soldadura 2G y 3G.*

a) *Experiencia general de 02 años de servicio en el rubro, los cuales fueran ejecutadas en instituciones públicas o privadas.*
b) *Haber laborado en actividades de fabricación e instalación de estructura metálica y cobertura, experiencia no menor de dos (02) trabajos iguales o similares a la prestación del servicio.*
c) *Experiencia podrá acreditarse con la presentación de copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia*

*(...)*

***22. UN DIA ANTES AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES:***

*Máximo un día antes de iniciada las actividades el ganador de la buena pro, debe entregar a la Municipalidad:*

- *Documentación que evidencia la compra de póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo de salud y pensión de técnico(s) y supervisor(es) que va(n) a desarrollar el trabajo.*
- *Evidencias de haber entregado a su personal los equipos de protección personal – EPP.*

*(...)*

***23. DURANTE EL CONTRATO:***

- *Si en el desarrollo de las labores se encuentra a un trabajador que no cuenta con alguna documentación que se detalla en el anterior numeral; dicho trabajador dejará de laborar desde ese momento; hasta que, la contratista haya subsanado el incumplimiento; además. Debe pagar la penalidad por el incumplimiento detectado.*

*(...)*

***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***

***(...)***
***2. CONDICIONES GENERALES***
***(...)***
***2.3. <u>LA SUPERVISIÓN</u>***
*La entidad supervisará y controlará los trabajos efectuados, por intermedio de la Inspección, la que estará encargada de velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra.*
*La Entidad está obligada a colaborar con la Inspección en todo momento y a tomar las medidas que se requiera para llevar a cavo cualquier control de calidad de la obra en ejecución.*
*(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI



000051
000050

- **Directiva n.° 14-2019-MPC/GM Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por la Modalidad de Administración Presupuestaria Directa y por Encargo de la Municipalidad Provincial de Calca, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°181-2019-MPC/CAL de 24 de julio de 2019.**

  *"(...)*
  ***10: ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL PERSONAL DE OBRA***
  *(...)*
  *10.1 DEL RESIDENTE DE OBRA*
  *(...)*

  *B. El Residente de Obra deberá ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos o actividades en el plazo previsto. Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas así como de la calidad de los trabajos o actividades ejecutadas.*

  *D. Las funciones y responsabilidades del Residente de Obra están definidas, tratándose del personal de planta, en los instrumentos de gestión interna de la respectiva entidad, a las que se integran las funciones que se señalan en el presente numeral, de manera tal que el Residente de Obra en general, se encarga de lo siguiente:*

  *a) Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar la obra.*

  *b) Requerir el abastecimiento de materiales, personal, servicios y equipos en forma oportuna, de acuerdo al cronograma de adquisición y a los requerimientos de los trabajos, según corresponda. (...)*

  *g) Dar conformidad mediante informes técnicos, a los servicios contratados cuando estos hayan sido debidamente autorizados.*

  *(...)"*

- **Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, de 29 de julio de 2006.**

  ***Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional***

  *"Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, Nº 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:*

  *a) Las labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, avalúos, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos; gerencias, supervisiones, inspecciones y auditorías especializadas; coordinaciones y direcciones de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos; operación, mantenimiento y reparación de las mismas, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.*

  *b) Queda establecido que deberán ser colegiados los profesionales ingenieros, incluidos los ingenieros extranjeros que se encuentren ejerciendo, en forma dependiente o independiente, o presten servicios temporales realizando estudios, en la operación y servicios, en la agricultura, en la investigación, en el mantenimiento, en la construcción, en la administración, en la auditoría y en las ventas, en las diferentes especialidades de la ingeniería, entre otras: administrativa, agronómica, agrícola, civil, económica, eléctrica, electromecánica, electrónica, telecomunicaciones, forestal, de sistemas, geológica, geográfica, topográfica, informática, industrial, industria alimentaria, mecánica, metalúrgica, minería, pesquería, petróleo, petroquímica, química, textil, transportes, sanitaria, ambiental, zootecnia, así como de aquellas especialidades que se creen y que cuenten con escuelas o facultades en las universidades peruanas o del extranjero y que estén oficialmente reconocidas en el Perú. (...)"*

- **Resolución de alcaldía n.° 002-2023-A-MPC de 2 de enero de 2023.**

  *"(...)*
  *ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a los funcionarios de la Municipalidad provincial de Calca, las facultades, atribuciones, y funciones que en adelante se le indican y aquellas que posteriormente, de acuerdo a su naturaleza en forma especial se deleguen, con las restricciones indelebles de la Alcaldía establecida por las normas.*
  *DELEGAR AL GERENTE MUNICIPAL*
  *(...)*
  *EN MATERIA DE CONTRATACIONES:*
  *(...)*
  *4. Resolver mediante actos resolutivo, ampliaciones de plazo, Cancelación, Resoluciones total y parcial, prestaciones adicionales, reducciones en materia de contrataciones (...)"*

Los sucesos mencionados afectaron la transparencia de la gestión de las contrataciones y la ejecución de obras y obstaculizaron el logro de los objetivos públicos de la contratación, además de restringir la capacidad de la Entidad para imponer sanciones por incumplimiento contractual.

La situación evidenciada se atribuye al accionar del residente de obra, **Elvis Royer Pfuyo Huaman**, por la falta de diligencia en la elaboración del requerimiento para la contratación de suministros, elaboración e instalación de estructura metálica y cobertura a todo costo, con especificaciones técnicas que no incluían el detalle de "otras penalidades", a pesar de contemplar requisitos que podrían resultar en penalizaciones por incumplimiento del contratista; además por la falta de supervisión y de mecanismos efectivos de control de la Entidad que permitieron el incumplimiento de las funciones por parte del residente de obra.

Asimismo, al inspector de obra, **Isauro Ángel Palomino Mora**, por su falta de atención en la revisión del requerimiento elaborado por el residente de obra. Esta falta de cuidado se evidencia en la omisión de revisar las especificaciones técnicas y advertir las deficiencias en cuanto a "otras penalidades". Además, debido a la falta de supervisión adecuada y de implementación de mecanismos efectivos de control por parte de sus superiores que permitieron la aprobación del requerimiento.

Además, a **Edith Gamarra Gonzales**, como jefa de la Unidad de Abastecimientos; por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades en cuanto a la realización de la revisión o fiscalización posterior a la propuesta del postor adjudicado, a pesar de ser obligatorio y de haber tomado conocimiento de los hechos irregulares respecto a la propuesta del postor adjudicado, concerniente a las irregularidades de la propuesta sobre el Anexo 4 y la experiencia inexacta del personal clave propuesto comunicado mediante el recurso de nulidad **(Apéndice n.° 12.1)**, situación que también fue a causa de la falta de seguimiento adecuado de los procedimientos establecidos.

Adicionalmente, por la falta de eficiencia en el accionar del primer residente de obra, **Elvis Royer Pfuyo Huaman**, del segundo residente de obra, **Jhohan Zuniga Pimentel** y el inspector de obra, **Isauro Ángel Palomino Mora** al incumplir la administración del contrato, no realizando la verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos como el personal clave; equipamiento personal; seguridad (capacitación personal, recursos del proveedor, documentación).

Finalmente, al Gerente Municipal, **Milton Mercedo Jimenez Quispe**, por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones delegadas para cautelar el procedimiento de atención de la solicitud de ampliación de plazo, que por fenecimiento de los plazos tuvo que ser aprobado a pesar de no cumplir con el sustento técnico legal.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.
Cabe mencionar que, Elvis Royer Pfuyo Huaman, Isauro Ángel Palomino Mora y Jhohan Zuniga Pimentel, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Asimismo, Edith Gamarra Gonzales y Milton Mercedo Jimenez Quispe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluyó que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, así como las cédulas de comunicación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Edith Gamarra Gonzales,** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n. [redacted] en su condición de Jefa de la unidad de abastecimientos, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-A-MPC de 4 de enero de 2023, por el periodo del 4 de enero al 31 de diciembre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-A-MPC de 3 de enero de 2024, por el periodo del 3 de enero al 2 de abril de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0001-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de mayo de 2024; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Es así que, queda demostrado que, Edith Gamarra Gonzales, en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimientos[37], incumplió sus funciones y la normativa antes detallada; al haber suscrito el requerimiento n.° 0440-2023 de 1 de junio de 2023, y otorgado visto bueno al anexo I de Especificaciones técnicas, que lo acompaña; pese a que, en las Especificaciones técnicas no se establecieron la forma de cálculo ni el procedimiento de verificación de incumplimiento de los supuestos de las otras penalidades establecidas; asimismo, no se establecieron penalidades ante el incumplimiento del contratista de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, aun cuando, se definieron como parámetros de calificación la experiencia del personal clave; impidiendo así, que la Entidad pueda ejecutar el cobro de las penalidades ante supuestos de incumplimiento contractual.

   Así también, por no haber realizado la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro; pese a que antes de la firma del contrato, tomó conocimiento, a través del recurso de nulidad presentado por postor Consorcio Brensay, de inconsistencias en el formato n.° 4 y el incumplimiento del tiempo de experiencia del personal clave del postor adjudicado; permitiendo que la Entidad suscriba el contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS de 7 de noviembre de 2023, a pesar de que la oferta presentada por el postor ganador vulneraba el principio de presunción de veracidad.

   Hechos que habrían contravenido lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Calca en su artículo 68° *"La Unidad de Abastecimiento es el responsable de gestionar los bienes y servicios y obras requeridos por las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad, en condiciones de seguridad, calidad, oportunidad y costo adecuado de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado."*

   Además, del artículo 69 en los literales: "*4. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de selección que requieran los órganos de la Municipalidad, 6. Brindar asistencia y asesoría técnica a los comités de selección; 7. Fiscalizar la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro, de acuerdo a lo establecido por las normas legales correspondientes; 8. realizar la gestión administrativa de los contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades y procedimiento de pago; 9. Velar por que el requerimiento de bienes y servicios sea de eficiente calidad, garantía y buen precio; y 12. Proyectar y canalizar las resoluciones en materia de su competencia.*"

[37] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-A-MPC de 4 de enero de 2023, por el periodo del 4 de enero al 31 de diciembre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-A-MPC de 3 de enero de 2024, por el periodo del 3 de enero al 2 de abril de 2024.

Del mismo modo, las Funciones Específicas del Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Calca en sus literales: "*b) Evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultorías de obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; c) Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de adquisición de bienes y servicios de acuerdo a la clasificación de los procesos de selección, adquisición, almacenamiento y disposición final de bienes; e) Supervisar la recepción de bienes entregados por los proveedores y verificar la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad requeridos en el ámbito de su competencia; h) Determinar los criterios de evaluación y elección de las cotizaciones, así como los requisitos que deben cumplir los proveedores para otorgarles la buena pro, a fin de salvaguardar los intereses de la Municipalidad; k) Planificar y elaborar los expedientes de contrataciones, siendo responsable de la determinación de los valores referenciales, en base a las cotizaciones y otras fuentes establecidas por ley; i) Planificar y elaborar las bases, los términos de referencia y tramitar ante el ente superior jerárquico la aprobación de los expedientes administrativos y/o de las bases de para los procesos de adquisiciones o servicios por: Adquisición de menor cuantía.*"

Así como, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 64, numeral 64.6: "*Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*"

Como resultado de la evaluación de comentarios y aclaraciones comunicado a Edith Gamarra Gonzales, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Elvis Royer Pfuro Huaman,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de residente de obra, designado mediante Memorándum n.° 008-2023-URH-OGA-MPC/ECHA de 11 de enero de 2023, por el periodo desde el 11 de enero al 30 de noviembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0002-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de mayo de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 10 de junio de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

Es así que, Elvis Royer Pfuro Huaman, en su condición de residente de la obra incumplió sus funciones y la normativa antes detallada; al haber elaborado y suscrito el requerimiento n.° 0440-2023 de 1 de junio de 2023 y el anexo I de Especificaciones técnicas, donde estableció supuestos de otras penalidades, sin señalar la forma de cálculo ni el procedimiento de verificación de incumplimiento de dichos supuestos; asimismo, por no haber fijado penalidades ante el incumplimiento del contratista de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, aun cuando, definió como parámetros de calificación la experiencia del personal clave;

impidiendo así, que la Entidad pueda ejecutar el cobro de las penalidades ante incumplimientos contractuales.

Así también, por no haber realizado la supervisión y verificación del cumplimiento del contrato, por parte del contratista, en torno a la dotación y cambio por deterioro del equipamiento en seguridad para su personal, como vestimenta, herramientas y equipos; en relación al programa de capacitación del personal asignado al servicio, respecto al cumplimiento de contar con los equipos mínimos requeridos, y en cuanto al cumplimiento de la documentación requerida un día antes al inicio de actividades; propiciando que la Entidad no haya cobrado penalidades por incumplimiento contractual.

Hechos que habrían contravenido lo dispuesto en la Directiva n.° 14-2019-MPC/GM Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por la Modalidad de Administración Presupuestaria Directa y por Encargo de la Municipalidad Provincial de Calca en su título 10, numeral 10.1, literales: *B. El Residente de Obra deberá ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos o actividades en el plazo previsto. Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas así como de la calidad de los trabajos o actividades ejecutadas; D. Las funciones y responsabilidades del Residente de Obra están definidas, tratándose del personal de planta, en los instrumentos de gestión interna de la respectiva entidad, a las que se integran las funciones que se señalan en el presente numeral, de manera tal que el Residente de Obra en general, se encarga de lo siguiente: a) Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar la obra; b) Requerir el abastecimiento de materiales, personal, servicios y equipos en forma oportuna, de acuerdo al cronograma de adquisición y a los requerimientos de los trabajos, según corresponda.; g) Dar conformidad mediante informes técnicos, a los servicios contratados cuando estos hayan sido debidamente autorizados.*

Así como, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 29, numerales: "*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios*"; y "*29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Elvis Royer Pfuro Huamán**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señala.

3. **Jhohan Zuniga Pimentel,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de residente de obra, designado mediante Memorándum n.°374BRBK-GIDU-MPC/2023 de 1 de diciembre de 2023, por el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2023; y Memorándum n.°003-IOP/GIDU/MPC/2024 de 4 de enero de 2024, por el periodo del 04 de enero de 2024 a la fecha.; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0003-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de mayo de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe N° 084-2024/MPC/GIDU/JZ/RO de 10 de junio de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados

en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

Por lo tanto, Jhohan Zuniga Pimentel, en su condición de residente de la obra incumplió sus funciones y la normativa antes detallada; al no haber realizado la supervisión y verificación del cumplimiento del contrato, por parte del contratista, en torno al cumplimiento de la ejecución del contrato con el personal clave ofertado; a la dotación y cambio por deterioro del equipamiento en seguridad para su personal, como vestimenta, herramientas y equipos; en relación al programa de capacitación del personal asignado al servicio, respecto al cumplimiento de contar con los equipos mínimos requeridos, y en cuanto al cumplimiento de la documentación requerida un día antes al inicio de actividades; además por no haber supervisado el cumplimiento del procedimiento de sustitución del personal clave; propiciando que la Entidad no haya cobrado penalidades por incumplimiento contractual.

Hechos que habrían contravenido lo dispuesto en la Directiva n.° 14-2019-MPC/GM Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por la Modalidad de Administración Presupuestaria Directa y por Encargo de la Municipalidad Provincial de Calca en su título 10, numeral 10.1, literales: *B. El Residente de Obra deberá ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos o actividades en el plazo previsto. Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas así como de la calidad de los trabajos o actividades ejecutadas; D. Las funciones y responsabilidades del Residente de Obra están definidas, tratándose del personal de planta, en los instrumentos de gestión interna de la respectiva entidad, a las que se integran las funciones que se señalan en el presente numeral, de manera tal que el Residente de Obra en general, se encarga de lo siguiente: a) Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar la obra; b) Requerir el abastecimiento de materiales, personal, servicios y equipos en forma oportuna, de acuerdo al cronograma de adquisición y a los requerimientos de los trabajos, según corresponda.; g) Dar conformidad mediante informes técnicos, a los servicios contratados cuando estos hayan sido debidamente autorizados.*

Así como, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 29, numerales: "*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios*"; y "*29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*"
Además, del artículo 168, numeral 168.2: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

Después de evaluar los comentarios o aclaraciones presentados por **Jhohan Zuniga Pimentel**, se ha concluido que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido refutados y que estos constituyen una presunta responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de deberes establecidos en la normativa mencionada anteriormente.

4. **Isauro Angel Palomino Mora,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de inspector de obra, designado mediante Memorándum

n.° 02-2023-MPC-GM-OSL/MMJQ de 17 de enero de 2023, por el periodo del 17 de enero al 31 de diciembre de 2023; y Memorándum n.° 004-2023-URH-OGA-MPC/GBHP de 11 de enero de 2024, desde el 11 de enero de 2024 a la fecha.; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0004-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de mayo de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 10 de junio de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

Por lo tanto, Isauro Ángel Palomino Mora, identificado, en su condición de inspector de la obra incumplió sus funciones y la normativa antes detallada; al haber suscrito el requerimiento n.° 0440-2023 de 1 de junio de 2023 y el anexo I de Especificaciones técnicas, donde se estableció supuestos de otras penalidades, sin señalar la forma de cálculo ni el procedimiento de verificación de incumplimiento de dichos supuestos; asimismo, no se fijó penalidades ante el incumplimiento del contratista de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, aun cuando, se definió como parámetros de calificación la experiencia del personal clave; impidiendo así, que la Entidad pueda ejecutar el cobro de las penalidades ante incumplimientos contractuales.

Así también, por no haber realizado la supervisión y verificación del cumplimiento del contrato, por parte del contratista, en torno al cumplimiento de la ejecución del contrato con el personal clave ofertado; a la dotación y cambio por deterioro del equipamiento en seguridad para su personal, como vestimenta, herramientas y equipos; en relación al programa de capacitación del personal asignado al servicio, respecto al cumplimiento de contar con los equipos mínimos requeridos, y en cuanto al cumplimiento de la documentación requerida un día antes al inicio de actividades; además por no haber supervisado el cumplimiento del procedimiento de sustitución del personal clave; propiciando que la Entidad no haya cobrado penalidades por incumplimiento contractual.

Hechos que habrían contravenido lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Calca en el artículo 58°, numerales: "*1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades inherentes a la supervisión y liquidación de proyectos de inversión; 2. Cautelar el buen uso y destino de los recursos públicos en la ejecución de proyectos*"; y "*7. Controlar las labores de Supervisión de Obra, solicitando permanentemente los documentos de control de calidad de los trabajos y materiales, así como los documentos de control de movimiento de materiales en obra.*"

Asimismo, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 29, numerales: "*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios*"; y "*29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*"

Así como, del artículo 168, numeral 168.2: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

Además, de lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS de la Adjudicación simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1 Contratación de suministros, elaboración e instalación de estructura metálica y cobertura a todo costo, para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos de la institución educativa N° 50152 El Carmen Calca del distrito de Calca – Calca – Cusco" numeral 2.3: "*La entidad supervisará y controlará los trabajos efectuados, por intermedio de la Inspección, la que estará encargada de velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra. La Entidad está obligada a colaborar con la Inspección en todo momento y a tomar las medidas que se requiera para llevar a cavo cualquier control de calidad de la obra en ejecución.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Isauro Angel Palomino Mora**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señala.

5. **Milton Mercedo Jimenez Quispe,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de gerente municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0265-2023-A-MPC de 18 de setiembre de 2023 y cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 0377-2023-A-MPC de 15 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0391-2023-A-MPC de 29 de diciembre de 2023 a partir del 2 de enero de 2024 y cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2024-A-MPC de 25 de marzo de 2024 hasta el 1 de abril de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0005-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de mayo de 2024; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Es así que, queda demostrado que, Milton Mercedo Jimenez Quispe, en su condición de gerente municipal con funciones delegadas[38], por ausencia del titular de la entidad, incumplió sus funciones y la normativa antes detallada; al no haber emitido respuesta a la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Contratista, dentro del plazo establecido en la Ley; propiciando la ampliación de plazo por aprobación automática al contrato n.° 040-2023-GM-MPC/AS, pese a que, el Contratista no acreditó de modo objetivo el sustento de su solicitud de ampliación de plazo, generando así que, la Entidad no pueda ejecutar el cobro de penalidades al contratista por mora.

   Hechos que habrían contravenido lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado artículo 158, numeral 158.3: "*La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*"

   Como resultado de la evaluación del pliego de hechos comunicado a Milton Mercedo Jimenez Quispe, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores públicos calificaron y otorgaron la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de calificación, permitiendo la suscripción del contrato sin realizar una fiscalización posterior; asimismo, durante la ejecución contractual no verificaron el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en el contrato; así también, imposibilitaron el cobro de otras penalidades por no haber contemplado la forma de cálculo y el procedimiento de su verificación, y permitieron una ampliación de plazo automática por vencimiento del plazo, afectando la trasparencia

[38] Mediante resolución de alcaldía n.° 002-2023-A-MPC de 2 de enero de 2023



000059
000058

y la finalidad pública de la contratación" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Calca, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la etapa de elaboración del requerimiento, la falta de definición clara de las condiciones de ejecución contractual por parte del residente e inspector del proyecto limitó la capacidad de la Entidad para imponer sanciones por incumplimiento, al no especificar adecuadamente las condiciones de "otras penalidades" sus métodos para calcularlas ni el procedimiento de verificación. Esta omisión dejó a la Entidad sin recursos efectivos para ser resarcida por los incumplimientos contractuales.

   Así también, en el proceso de selección, el Contratista adjudicado proporcionó información inexacta sobre la experiencia de su personal clave, lo cual fue conocido por la jefa del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) antes de la firma del contrato, mediante un recurso de nulidad. A pesar de esto, no tomó medidas correctivas ni realizó la fiscalización posterior de ejecución obligatoria, resultando en la suscripción de un contrato con un postor que no cumplía con los requisitos de calificación.

   Durante la ejecución del contrato, tanto el residente como el inspector no llevaron a cabo una supervisión integral del cumplimiento de las especificaciones técnicas acordadas. No verificaron aspectos cruciales como la presencia del personal clave, el uso del equipamiento mínimo, la capacitación del personal y la adquisición de pólizas de seguro. Esta falta de supervisión contribuyó a que la Entidad no pudiera hacer valer sus derechos ante posibles incumplimientos.

   Finalmente, una ampliación de plazo que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprobó automáticamente debido a la ausencia de pronunciamiento expreso en el plazo establecido para su atención.
   **(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Calca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
**Apéndice n.° 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
**Apéndice n.° 3** : Copia Autenticada del Expediente de Contratación:

- **Apéndice n.° 3.1** : Copia autenticada del Contrato n.° 040-2023-GM-MPC/PS de 7 de noviembre de 2023.
- **Apéndice n.° 3.2** : Copia autenticada de la Carta n.° 03-2023-WHI. de 3 de noviembre de 2023, adjuntos en copias autenticadas.
- **Apéndice n.° 3.3** : Copia autenticada de la Carta n.° 080-2023- ULSA-OGA-MPC/EGG de 30 de octubre de 2023, adjunto en copia simple y autenticada.
- **Apéndice n.° 3.4** : Copia autenticada de la Carta n.° 01-2023-WHI. de 26 de octubre de 2023, adjuntos en copias simples y autenticadas.
- **Apéndice n.° 3.5** : Copia simple de la Experiencia del personal clave de la propuesta del postor Wilder Huamán Inquiltupa
- **Apéndice n.° 3.6** : Copia autenticada de las Bases integradas de la Adjudicación simplificada AS N° 024-2023-CS-MPC-1 Contratación de suministros, elaboración e instalación de estructura metalica y cobertura a todo costo, para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos de la Institución Educativa N° 50152 El Carmen Calca del Distrito de Calca - Calca -Cusco", adjuntos en copias simples y autenticadas.
- **Apéndice n.° 3.7** : Copia autenticada del Informe n.° 2279-VZA/GIDU/MPC/2023 de 16 de agosto de 2023.
- **Apéndice n.° 3.8** : Copia autenticada del Informe n.° 119-2023/MPC/GIDU/ERPH/RO de 16 de agosto de 2023.
- **Apéndice n.° 3.9** : Copia autenticada del Anexo n.° 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones.
- **Apéndice n.° 3.10** : Copia autenticada del Informe n.° 910-2023-ULSA-MPC/EGG de 10 de agosto de 2023, adjuntos en copias autenticadas.
- **Apéndice n.° 3.11** : Copia simple de la Aprobación de las Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 1 de agosto de 2023.
- **Apéndice n.° 3.12** : Copia autenticada del Informe n.° 008-2023-CS-MPC/VZA de 26 de julio de 2023, adjuntos en copias simples y autenticadas.
- **Apéndice n.° 3.13** : Copia autenticada de la Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente de 30 junio de 2023.
- **Apéndice n.° 3.14** : Copia autenticada del Informe n.° 635-2023/ULSA/MPC/EGG de 27 de junio de 2023.
- **Apéndice n.° 3.15** : Copia autenticada del Certificado de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000002342 de 22 de junio de 2023.
- **Apéndice n.° 3.16** : Copia autenticada del Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 22 de junio de 2023, adjuntos en copias simples y autenticadas.
- **Apéndice n.° 3.17** : Copia autenticada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 027-0440 de 31 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 4** : Copia simple del Contrato n.°056-2019-MPP, Contrato de servicio de Fabricación e Instalación de Estructura Metálica y Cobertura a todo costo de 26 de diciembre de 2019.
**Apéndice n.° 5** : Copia simple del Oficio n.° 031-2024-A-MPP de 6 de febrero de 2024, adjuntos en copias simples:

**Apéndice n.° 5.1** : Copia simple del Informe n.° 003-2021-SSC-RO-GI/MPP-C/INTICANCHA de 11 de mayo de 2021, adjuntos en copias simples.

**Apéndice n.° 6** : Copia autenticada del Oficio n.° 0073-2024-A-MDC-Q/RC de 22 de febrero de 2024, adjunto en copia simple y autenticada:

**Apéndice n.° 6.1** : Copia simple del Informe n.° 0019-SGIDUR-MDC-Q/EABV-2024 de 24 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 7** : Copia autenticada del Oficio n.° 72-2024-GM-MPQ-U. de 8 de febrero de 2024:

**Apéndice n.° 7.1** : Copia simple del Informe n.° 138-2024-CERG-GI/MPQ de 7 de febrero de 2024, adjuntos en copias simples.

**Apéndice n.° 8** : Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-CUSCO/EIFFELSRL/ACF de 22 de febrero de 2024, adjuntos en copias simples y autenticadas.

**Apéndice n.° 9** : Copia autenticada del Oficio n.° 023-2024-GRRHH-GM-MDSS/C. de ocho de febrero de 2024, adjuntos en copias simples y autenticadas:

**Apéndice n.° 9.1** : : Copia simple del Informe n.° 090-2024-DATTA-UE-SGRSP-GRRHH-MDSS/C de 2 de febrero de 2024.

**Apéndice n.° 10** : Copia autenticada del Informe n.° 040 - 2024 - ULSA - OGA - MPC/JCSH de 11 de abril de 2024, adjuntos en copias simples y autenticadas.

**Apéndice n.° 11** : Copia simple de la Opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 12** : Copia autenticada del Oficio n.° 359-2023-GM-MPC de 2 de noviembre de 2023:

**Apéndice n.° 12.1** : Copia simple del Recurso de nulidad sin fecha.

**Apéndice n.° 12.1.1** : Copia simple del Recurso de nulidad de 13 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 12.2** : Copia simple de la Carta n.° 067-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG de 16 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 12.3** : Copia autenticada del Informe n.° 1414-2023- ULSA - OGA - MPC/EGG de 30 de octubre de 2023, adjuntos en copias simples y copias autenticadas.

**Apéndice n.° 13** : Copias autenticadas del Acta de Visita de inspección n.° 001-2023-OCI/MPC de 4 de diciembre de 2023, adjuntos en copias simples y autenticadas.

**Apéndice n.° 14** : Copias autenticadas del Acta de Visita de inspección n.° 002-2023-OCI/MPC de 13 de diciembre de 2023:

**Apéndice n.° 14.1** : Copia simple de la Carta n.° 03-2023-WHI de 4 de diciembre 2024 presentado el 6 de diciembre de 2024.

**Apéndice n.° 15** : Copias autenticadas del Acta de Visita de inspección n.° 003-2023-OCI/MPC de 22 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 16** : Copias autenticadas del Acta n.° 005-2024-OCI/MPC, Acta de inspección y Recopilación de Información de 15 de febrero de 2024:

**Apéndice n.° 16.1** : Copia simple del Informe n.°114-2023-MPC/UAC-JPVM de 14 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 16.2** : Copia simple del Acta de verificación de culminación de servicio de 26 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 16.3** : Copia simple del Acta de verificación de levantamiento de observaciones de 29 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 16.4** : Copia simple del Acta de culminación de servicio de 3 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 16.5** : Copia simple del Formato n.°07 Informe de conformidad n.°04-MPC-GIDU-/RO-JZP sin fecha.

**Apéndice n.° 17** : Copia simple del Apéndice n.° 22, Verificación de la capacidad profesional del personal clave.

**Apéndice n.° 18** : Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0405-2023-GM-MPC. de 22 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI



000062
00 061

**Apéndice n.° 19** : Copia autenticada del Informe n.° 050-2023-MPC/GM/OSL/IAPM. de 12 de diciembre de 2023, adjuntos en copias simples y autenticadas:

**Apéndice n.° 19.1** : Copia autenticada del 11. Cuaderno de obra del proyecto "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos de la Institución Educativa n.° 50152 - El Carmen Calca del Distrito de Calca - Provincia de Calca - Departamento de Cusco", de 2 de noviembre de 2023, adjuntos en copias simples y autenticadas.

**Apéndice n.° 20** : Copia autenticada del Informe n.° 001-2024/MPC/GIDU/JZP/RO de 8 de enero de 2024, adjuntos en copias simples y autenticadas:

**Apéndice n.° 20.1** : Copia autenticada del 11. Cuaderno de obra del proyecto "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos de la Institución Educativa n.° 50152 - El Carmen Calca del Distrito de Calca - Provincia de Calca - Departamento de Cusco" de 12 de diciembre de 2023, adjuntos en copias simples y autenticadas.

**Apéndice n.° 21** : Copia autenticada del Informe n.°007-2024/MPC/GIDU/JZP/RO de 11 de enero de 2024, adjuntos en copias simples y autenticadas.

**Apéndice n.° 22** : Copia autenticada del Informe n.° 0197-2023/MPC/GIDUR/JZP/RO de 15 de diciembre de 2023, adjuntos en copias simples y autenticadas.

**Apéndice n.° 23** : Copia simple del Informe n.°4249-IOP/GIDU/MPC/2023 de 19 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 24** : Copia simple de la Opinión legal N 0131-2023-GM-MPC/OAJ de 22 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 25** : Copia autenticada del Oficio n.° 74-2024-GM-MPC de 12 de febrero de 2024:

**Apéndice n.° 25.1** : Copa autenticada del Informe n.° 321-IOP/GIDU/MPC/2024 de 8 de febrero de 2024.

**Apéndice n.° 25.2** : Copia simple del Informe n.° 002-2023/MPC/GIDUR/JZP/RO de 13 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 25.3** : Copia simple del Informe n.° 200-2023/MPC/GIDUR/JZP/RO de 20 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 25.4** : Copia simple del Informe n.°4223-2023-IOP/GIDU/MPC de 15 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 25.5** : Copia simple del Informe n.° 1773-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG de 20 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 26** : Copia simple del Memorándum n.° 374-BRBK/GIDU/MPC/2023 de 1 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 27** : Copia simple de la Resolución de alcaldía n.° 002-2023-A-MPC de 2 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 28** : Copia autenticada del Informe n.° 01158-IOP/GIDU/MPC/2024 de 2 de mayo de 2024, adjunto en copias simples y autenticadas.

**Apéndice n.° 29** : Copia simple del Acta n.° 001-2024-OCI/MPC-CSC-SCE, Acta de recopilación de información de 7 de mayo de 2024:

**Apéndice n.° 29.1** : Copia simple de la Carta n.° 04-2023-WHI de 13 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 30** : Copia autenticada de la Carta n.° 02-2024/ERPH de 26 de abril de 2024, adjuntos en copias simples y autenticadas.

**Apéndice n.° 31** : Copia autenticada del Informe n.° 027-2024/MPC/GIDU/JZP/RO de 5 de febrero de 2024, adjuntos en copias simples y autenticadas:

**Apéndice n.° 31.1** : Copia autenticada del 11. Cuaderno de obra del proyecto "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos de la Institución Educativa n.° 50152 - El Carmen Calca del Distrito de Calca - Provincia de Calca - Departamento de Cusco" de 8 de enero de 2024, adjuntos en copias simples y autenticadas.

**Apéndice n.° 32** : Copia simple del Oficio n.° 263-2024-GM-MPC. de 10 de mayo de 2024:

**Apéndice n.° 32.1** : Copia simple del Informe n.° 210-2024-ULSA-OGA-MPC/JCSH de 8 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 33** : Copias simples de las cédulas de notificación, según el detalle siguiente:

**Apéndice n.° 33.1** : Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0382-02-002 de 30 de mayo de 2024 y su cargo, cédula de notificación n° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 33.2** : Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0382-02-002 de 30 de mayo de 2024 y su cargo, cédula de notificación n° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 33.3** : Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0382-02-002 de 30 de mayo de 2024 y su cargo, cédula de notificación n° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 33.4** : Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0382-02-002 de 30 de mayo de 2024 y su cargo, cédula de notificación n° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 33.5** : Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0382-02-002 de 30 de mayo de 2024 y su cargo, cédula de notificación n° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 34** : Evaluación de Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y, Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, conforme el siguiente detalle:

**Apéndice n.° 34.1** : Evaluación de Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad

**Apéndice n.° 34.2** : Copia simple del Informe n.° 084-2024/MPC/GIDU/JZP/RO de 10 de junio de 2024, mediante el cual Jhohan Zuniga Pimentel presentó sus comentarios o aclaraciones.

**Apéndice n.° 34.3** : Copia simple de documento sin nombre de 10 de junio de 2024, mediante el cual Elvis Royer Pfuro Huaman presentó sus comentarios o aclaraciones.

**Apéndice n.° 34.4** : Copia simple de documento sin nombre de 10 de junio de 2024, mediante el cual Isauro Angel Palomino Mora presentó sus comentarios o aclaraciones.

**Apéndice n.° 35** : Documentos de vinculación de los involucrados en los hechos específicos de presuntamente irregulares, en copias autenticadas y simples.

**Apéndice n.° 36** : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas

**Apéndice n.° 36.1** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.°181-2019-MPC/CAL de 24 de julio de 2019 que aprueba la Directiva n.° 14-2019-MPC/GM Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por la Modalidad de Administración Presupuestaria Directa y por Encargo de la Municipalidad Provincial de Calca.

**Apéndice n.° 36.2** : Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 027-2021-CM-MPC de 25 de octubre de 2021 que modifica la Ordenanza Municipal n.° 0019-2017-CM-MPC de 19 de diciembre de 2017 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones 2018, adjunto en copias simples y autenticadas.

**Apéndice n.° 36.3** : Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 003-2013/CM-MPC de 7 de febrero de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones 2013 de la Municipalidad Provincial de Calca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Calca, 17 de junio de 2024.

**Washington Aparicio Ortega**
Supervisor

**Ana Beatriz Postigo Farfán**
Jefa de Comisión

**Yelina Carhuasuica Pumaccahua**
Abogada

El **jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Calca,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Calca, 17 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

**Miguel Manuel Tito Cespedes**
Jefe de OCI de la
Municipalidad Provincial de
Calca

# Apéndice n.° 1

000065
000065
000066

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

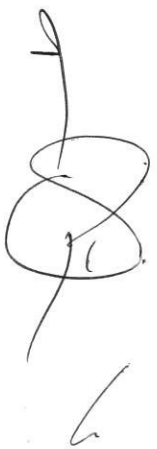
## APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 037-2024-CG/0382-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Período de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | N° de la Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal (7) | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | SERVIDORES PÚBLICOS CALIFICARON Y OTORGARON LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, PERMITIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN REALIZAR UNA FISCALIZACIÓN POSTERIOR; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO VERIFICARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO; ASÍ TAMBIÉN, IMPOSIBILITARON EL COBRO DE OTRAS PENALIDADES POR NO HABER CONTEMPLADO LA FORMA DE CÁLCULO Y EL PROCEDIMIENTO DE SU VERIFICACIÓN, Y PERMITIERON UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO AUTOMÁTICA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, AFECTANDO LA TRASPARENCIA Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN | Edith Gamarra Gonzales | [redacted] | Jefa de la unidad de abastecimientos | 04/01/2023 | 22/12/2023 | D.L. 1057 – CAS Libre Designación | [redacted] | - | | | | X |
| | | Elvis Royer Pfuro Huaman | [redacted] | Residente | 11/01/2023 | 30/11/2023 | D.L. 276 | [redacted] | - | | | | X |
| | | Jhohan Zuniga Pimentel | [redacted] | Residente | 1/12/2023 | 1/02/2024 | D.L. 276 | [redacted] | - | | | | X |
| | | Isauro Angel Palomino Mora | [redacted] | Inspector | 17/01/2023 | 1/02/2024 | D.L. 276 | [redacted] | - | | | | X |
| | | Milton Mercedo Jimenez Quispe | [redacted] | Gerente municipal | 18/09/2023 | 22/12/2023 | D.L. 1057 – CAS Libre Designación | [redacted] | - | | | | X |

000067

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



000067
000068

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
25 JUN. 2024
Nº REGISTRO: 8655 FOLIOS: 01 F
03 CDS
HORA FIRMA:

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Calca, 25 de junio de 2024

**OFICIO Nº 466-2024-OCI/MPC**

Señor:
**Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Calca**
Plaza de Armas s/n.

**Ciudad. -**

**Asunto** : Remite Informe de Control Especifico N° 037-2024-2-0382-SCE

**Referencia** :
a. Oficio n.º 203-2024-OCI/MPC de 28 de febrero de 2024.
b. Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "**Procedimiento de adjudicación simplificada n.° 24-2023-CS-MPC-1 para la contratación de suministro, elaboración e instalación de estructura metálica y cobertura a todo costo, para el proyecto: Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos de la Institución Educativa n.° 50152 El Carmen Calca del Distrito de Calca – Calca - Cusco"**, en la Municipalidad Provincial del Calca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 037-2024-2-0382-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Miguel Manuel Tito Cespedes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

C.c:
Archivo
**Folios: 1**
**MM**TC/elcg